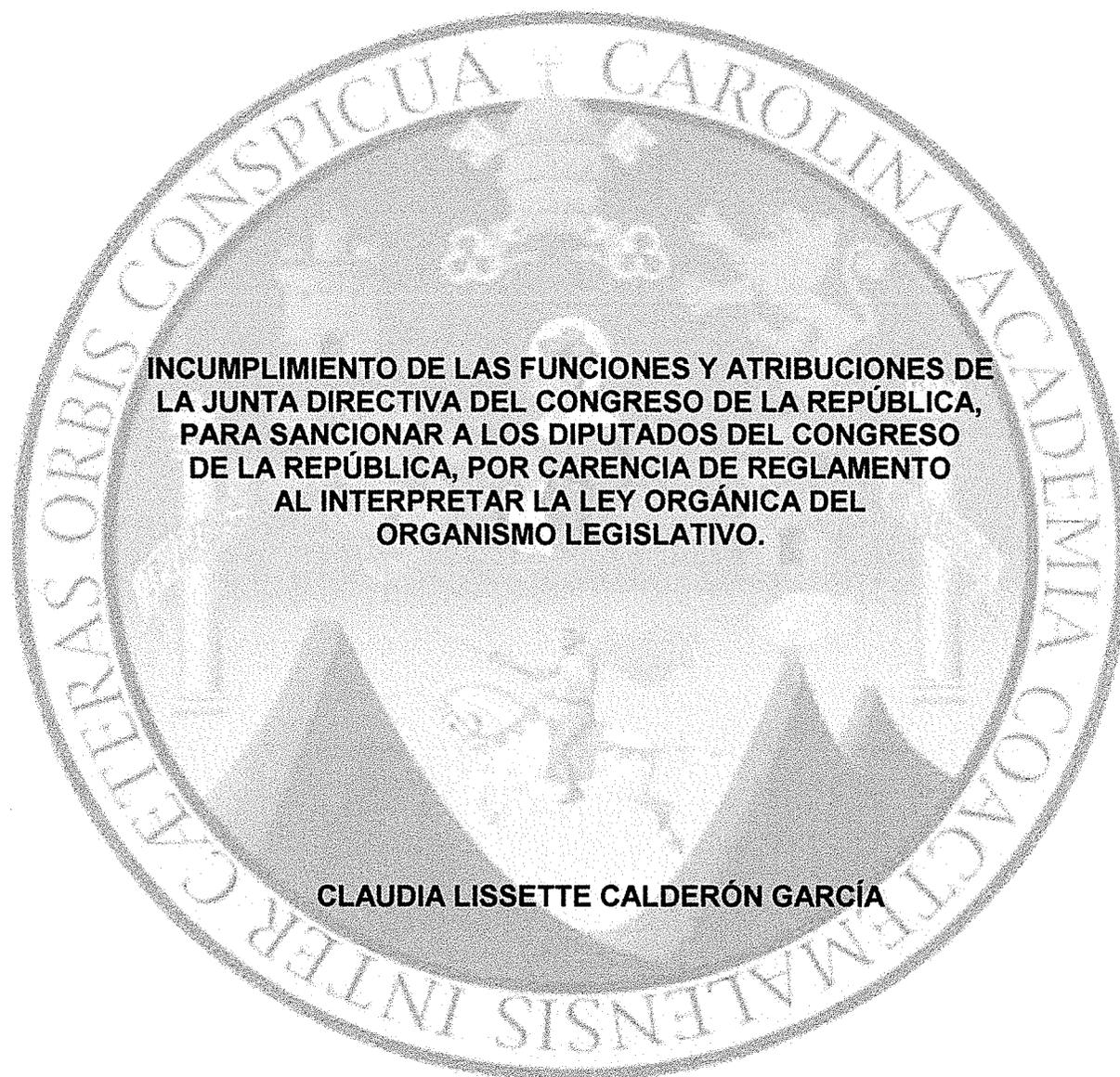


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
PARA SANCIONAR A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, POR CARENCIA DE REGLAMENTO
AL INTERPRETAR LA LEY ORGÁNICA DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO.**

CLAUDIA LISSETTE CALDERÓN GARCÍA

GUATEMALA, JULIO 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
PARA SANCIONAR A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, POR CARENCIA DE REGLAMENTO
AL INTERPRETAR LA LEY ORGÁNICA DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA LISSETTE CALDERÓN GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	M.SC. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I	vacante
VOCAL II	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III	Lic. Helmer Rolando Reyes García.
VOCAL IV	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



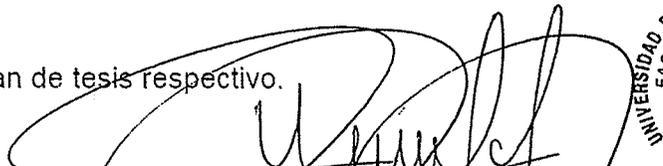
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CLAUDIA LISSETTE CALDERÓN GARCÍA, con carné 9319105,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA, PARA SANCIONAR A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, POR CARENCIA
DE REGLAMENTO AL INTERPRETAR LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29/05/16



 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

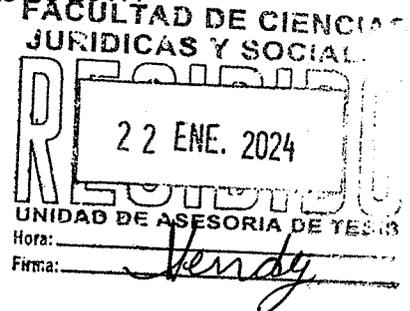




Guatemala, 16 de agosto de 2017.

Señor:

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ
Su despacho.



Estimado Licenciado ORELLANA MARTINEZ:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 29 de abril de 2016, me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis de la Bachiller Claudia Lissette Calderón García, intitulado: **INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA SANCIONAR A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, POR CARENCIA DE REGLAMENTO AL INTERPRETAR LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.**

Me es grato hacer de su conocimiento:

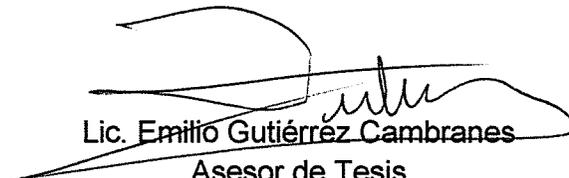
1. La tesis abarca un amplio contenido teórico, técnico y científico relacionado con la importancia de analizar el Incumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Congreso de la República, para sancionar a los Diputados del Congreso de la Republica, por carencia de Reglamento, al Interpretar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; de conformidad con los Artículos 66, 67 y 153 Bis, debido a que no existe en la norma jurídica la regulación de un reglamento por lo que se pueda sancionar a los Diputados por medio de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer el Incumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva para sancionar a los diputados o dignatarios de la nación, por carencia de Reglamento de la misma Junta Directiva al Interpretar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; el sintético estableció su importancia; el inductivo mostro sus características y el deductivo señaló la necesidad de su respeto de lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.



4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala lo esencial de explicar las definiciones, las características y la integración jurídica del incumplimiento de las funciones, atribuciones y los elementos que la integran.
6. La conclusión discursiva se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por la sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.
8. Los objetivos formulados establecieron claramente, que es necesario dar a conocer las propiedades de la pronta justicia en Guatemala, para asegurar la representatividad y la participación de las Juntas Directivas futuras, y que se cumpla con el contenido y el aporte del Reglamento que se elaboró.
9. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado.
10. La hipótesis planteada, se comprobó el incumplimiento de las funciones y atribuciones de los diputados y diputadas, pero no se aplican sanciones por la Junta Directiva, por la carencia del Reglamento y del procedimiento administrativo del mismo órgano colegiado, por lo que se debe aplicar a través de la participación de las Comisiones y del mismo Pleno de conformidad con la ley que lo rige.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 31 para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con la tramitación correspondiente, previó a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente:



Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

Asesor de Tesis
Colegiado 8219
Avenida La Reforma 1-50, zona 9
Edificio Reformador Oficina 101

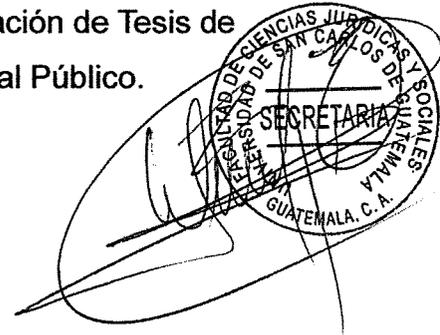
Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO



D. ORD. 30-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **CLAUDIA LISSETTE CALDERÓN GARCÍA**, titulado **INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA SANCIONAR A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, POR CARENCIA DE REGLAMENTO AL INTERPRETAR LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

Handwritten signature and circular stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FAC. DE C.C. J.J. Y S.S., UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, GUATEMALA, C. A.

Handwritten signature and circular stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, USAC TRICENTENARIA, DECANO, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de vida, sabiduría, conocimiento e inteligencia.
- A MIS PADRES:** En vida fuera Virgilio de Jesús Calderón Gatica, (Q.E.P.D.) amor y agradecimiento, Gudelia García Bautista (Q.E.P.D.) por ser mi apoyo incondicional, mi fortaleza y mi esperanza.
- A MIS HERMANOS
Y HERMANAS:** Antonio, Elvira, María Luisa, Virgilio, Teresa, Armando, Gladys, Haroldo, Luis, Marisol y Roxana. Con amor fraternal.
- A MI HIJA:** Fátima Lucía del Rosario Calderón García, mi fuerza, mi paz, mi luz, y decirle que nuestros sueños siempre se hacen realidad.
- A MIS CUÑADOS
Y CUÑADAS:** Higinio, Julio, Lorenzo, Ana, Dora y María Por ser parte de mi familia y darme ánimos por darme todo su apoyo.



A MIS TIAS Y TIOS:

Especialmente a mi tío Horacio Calderón Gatica (Q.E.P.D.) segundo padre, que en todos los momentos difíciles de mi vida me apoyó.

A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS:

Byron, Omar, Fernando, Ilesia, Vicky, Daniel, Julissa, José y Azucena. Por contagiarme de alegría en los momentos más oscuros y darme su apoyo cuando lo necesité.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Rolando García, Ezequiel Ixcotoyac, Lic. Marco Castillo, Lic. Luis Barrios y Lic. Héctor David España, (Q.E.P.D).

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias, Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas del saber para iniciar el camino que hoy llegó a concluir.



PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece al derecho administrativo y es cualitativa, porque se determinan las cualidades de los diputados y trata del tema del incumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala como cuerpo colegiado, para sancionar a los diputados por la carencia de un Reglamento al interpretar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala como ente rector administrativo.

Como sujeto de estudio los diputados del Congreso de la República de Guatemala por su irresponsabilidad al realizar sus funciones y la Junta Directiva al no cumplir sus atribuciones, al no imponer las sanciones; el objeto de estudio sería la implementación del Reglamento como instrumento para la Junta Directiva.

Las circunstancias no determinan el contexto sincrónico de que en épocas pasadas se dio la problemática y en la actualidad se pretende corregir la situación, por lo que se ha elegido este tema, con el propósito de evitar las conductas irresponsables de los diputados, por lo que se propone la creación de una normativa jurídica.

Su aporte académico es importante por la investigación analítica de la Ley orgánica del Organismo Legislativo y la conclusión es la carencia de un Reglamento que le aporte facultades a la junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

Las principales causas del incumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala , relacionado con la sanción a los diputados que cometen faltas administrativas en el ejercicio o la falta de ejercicio de su cargo, es porque los diputados consideran que la Junta Directiva no tiene potestad sobre ellos, por lo que al existir un órgano como lo es la Junta Directiva, ésta debe crear una normativa que le faculte para que se regule y se aplique la sanción por cualquier falta que cometan; asimismo, lo anterior es posible porque no existe de manera explícita el derecho de la junta directiva para imponer sanciones a los diputados y obligar a su cumplimiento por lo que estos continúan actuando irresponsablemente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprueba la hipótesis sobre la Junta directiva del Congreso de la República Guatemala, como órgano Colegiado no tiene facultades para sancionar a los diputados del Congreso de la República de Guatemala, ya que se presenta en la investigación realizada y al analizar su ley orgánica del Organismo Legislativo existen sanciones e infracciones, por el incumplimiento de la funciones y atribuciones, a las que se deben aplicar a los diputados, pero a la fecha no se da cumplimiento a los casos concretos.

Por eso ha sido propuesto el reglamento de la ley orgánica del Organismo Legislativo para sancionar a los diputados que cometen faltas administrativas y a la falta de ejercicio de sus cargos; es por ello que se considera necesario que la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, tenga la facultad de emplear procedimiento tanto para la aplicación de su ley orgánica con el proyecto de reglamento que se presenta para poder hacer efectivo las sanciones correspondientes. Al existir la normativa propuesta, es conveniente que se dé a conocer por todos los medios de comunicación que el Congreso de la República de Guatemala tenga, a través de la Junta Directiva, que ejerza las sanciones pertinentes y adecuadas impuestas a los diputados que violenten la ley y la propuesta del reglamento respectivo; para que de esta manera se pueda ganar la poca confianza y credibilidad que le queda manifiesta a la sociedad guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Funciones y atribuciones	2
1.2.1. Función	2
1.2.2. Atribución.....	2
1.3. Características	3
1.3.1. Otras características del derecho administrativo	4
1.3.2. Derecho joven.....	4
1.3.3. No ha sido codificado	5
1.3.4. Derecho subordinado, autónomo y dinámico.....	5
1.4. Teorías.....	6
1.4.1. Regulaciones	7
1.5. Objeto de estudio de derecho administrativo	8
1.6. Asociaciones de profesionales en el derecho administrativo	9
1.6.1. Órgano colegiado	9
1.6.2. Cuerpos colegiados	9
1.6.3. Colegios profesionales	11
1.6.4. Colegio profesional, Objetivos y Características.....	12
CAPÍTULO II	
2. Derecho Parlamentario	15
2.1. Historia del Parlamento.....	15
2.1.1. El origen del Parlamento.....	15



Pág.

2.1.2. Etimología de Parlamento.....	16
2.1.3. Antecedentes del Parlamento	16
2.1.4. Configuración del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala en la Edad moderna	21
2.2. Antecedentes históricos del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala	24
2.2.1. Las Cortes de Cádiz	25
2.2.2. Estructura de los poderes	27
2.2.3. Naturaleza jurídica	28
2.2.4. Historia de elección, y Congresos Nacionales más importantes	29
2.3. Definiciones del Congreso de la República de Guatemala	30
2.4. Diversas denominaciones del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala	31
2.5. Características del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala	33
2.6. Composición del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala	34
2.7. El Congreso de la República de Guatemala como poder del Estado	35
2.7.1. Funciones	36
2.7.2. De la actividad parlamentaria del Congreso de la República de Guatemala.....	42
2.7.3. Clases de sesiones.....	44
2.7.4. Debates y discusiones en el pleno	46
2.8. Constituyen faltas al orden.....	49
2.9. Mociones, proposiciones y cuestiones previas	51
2.9.1. No es procedente proponer cuestiones previas a las cuestiones previas.....	52



Pág.

2.10. De las votaciones y elecciones	52
2.10.1. Disposiciones de procedimientos para las votaciones	53

CAPÍTULO III

3. Congreso de la República de Guatemala.....	55
3.1. Potestad legislativa	55
3.2. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala	55
3.2.1. Atribuciones específicas del Congreso de la República de Guatemala	58
3.2.2. Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala	59
3.2.3. Mayoría calificada	61
3.3. Formación y sanción de la ley.....	61
3.3.1. Objetivo.....	63
3.4. Órganos del Congreso de la República de Guatemala.....	64
3.4.1. Autoridad superior	64
3.4.2. Integración de la comisión permanente	65

CAPÍTULO IV

4. Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala	67
4.1. Junta Directiva	67
4.2. Disposiciones generales de la ley orgánica del organismo legislativo	67
4.3. Integración	68
4.3.1. Período	68
4.3.2. Sesiones preparatorias	69
4.3.3. Atribuciones	69
4.3.4. Actas.....	71



4.4. Presidencia del Congreso de la República de Guatemala y de junta directiva ...	71
4.4.1. Jerarquía y funciones	72
4.4.2. Atribuciones del Presidente del Congreso de la República de Guatemala ...	72
4.5. De los demás miembros de la junta directiva.....	74
4.5.1. De los vicepresidentes.....	74
4.5.2. De los secretarios	75
4.6. De los diputados	76
4.6.1. Prerrogativas y consideraciones	77
4.6.2 Derechos de los diputados	77
4.6.3. Deberes de los diputados	78
4.7. Del cargo de diputado	79
4.7.1. Toma de posesión	79
4.7.2. Asistencia a sesiones	79
4.8. Excusas	79
4.8.1. Licencias.....	80
4.8.2. Efectos de la excusa.....	80
4.9. Infracciones.....	80
4.9.1. Inasistencia a sesiones.....	81
4.9.2. Sanciones a los Diputados	81

CAPÍTULO V

5. Proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para sancionar a los Diputados mediante la Junta Directiva.....	83
5.1. Preámbulo.....	83
CONCLUSION DISCURSIVA	99
BIBLIOGRAFIA	101



INTRODUCCIÓN

Debido a la importancia de analizar las sanciones concretas a los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, por parte de la Junta Directiva del Congreso; al interpretar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo de la República de Guatemala, para darle cumplimiento a las atribuciones de la Junta Directiva para sancionar el incumplimiento de las funciones de los diputados del Congreso de la República pero el tiempo que se le otorga a la Junta Directiva según plazo señalado para sus atribuciones y funciones establecidos por la ley que lo rige es a corto plazo, pero se puede dar el cumplimiento de la normativa que se propone.

Las funciones de los Diputados del Congreso de la República de Guatemala se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, que está vigente desde mil novecientos ochenta y seis, estableciéndose dicha política de gobierno del Congreso de la República de Guatemala según Artículos: 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165; de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para la Junta Directiva del Congreso se establecen sus funciones por un año y en la cual sus integrantes son electos por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, los diputados son electos popularmente, por lo tanto, es de esperar que respeten y hagan cumplir a los diputados el poder recibido del pueblo.

El objetivo general de la tesis es señalar el incumplimiento de las funciones de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala al no sancionar a los diputados que incumplen con sus funciones y obligaciones, lo cual se genera por la falta de una normativa para que se sancione a los diputados, por lo cual debe ser implementada una norma jurídica no solo por el conglomerado del Congreso de la República sino también por los Colegios Profesionales del Derecho, la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad, para que el Congreso de la República pueda cumplir profesionalmente, en forma ética sus funciones.



La tesis está dividida en cinco capítulos: En el primero relacionado con el derecho administrativo, su concepto, funciones y atribuciones, características, teorías, objeto de estudio, cuerpos colegiados; en el segundo capítulo, se refiere al derecho parlamentario, sus antecedentes, definición, sus funciones, composición del parlamento, estructura de poderes, congresos nacionales más importantes, su configuración, el congreso como poder del Estado; en el tercer capítulo es lo relacionado con el Congreso de la República, su potestad, sus atribuciones, formación y sanción de la ley, objetivo, sus órganos, integración de la comisión permanente; en el cuarto capítulo trata de la Junta Directiva del Congreso, Disposiciones generales de la Ley del Organismo Legislativo integración, de los diputados, infracciones y sanciones a los diputados.

En el quinto capítulo, el más importante del presente trabajo, es la elaboración de un Proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que sirva como instrumento de la Junta Directiva de este organismo, para ser aplicado a los integrantes del Congreso como sujetos activos de transgresiones en sus funciones como diputados al incumplir sus deberes y funciones basado en el método científico aplicando técnicas de investigación aplicada, elaborando fichas bibliográficas, investigación de campo y de gabinete. Además del Preámbulo, los Considerandos, la conclusión discursiva y la bibliografía. En la metodología utilizada se aplicaron los métodos formales como el inductivo, deductivo, sintético y analítico.

Se espera que el aporte del proyecto de Reglamento, deba ser el marco de referencia, para la búsqueda de sancionar a los diputados, aplicarlo en forma inmediata y llevar a cabo el procedimiento para la solución contra este flagelo que cada día va en decadencia y en detrimento de este Órgano Colegiado, como lo es el Organismo Legislativo. Es verdad, que se pueden encontrar, personas con honestidad e idoneidad y que apliquen en su actuar los principios del Código de Ética que exige cada uno de los organismos del Estado de Guatemala, es urgente, cambiar y depurar este organismo, para que se tenga una buena imagen y se genere confianza en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

Jurídicamente es una rama del derecho público que regula las relaciones entre el Estado y los particulares. Esto se interpreta o se explica en lo que se hace acerca de la causa, motivo o razones de alguien, concluyendo en las ciencias, actitud y comportamiento, ya sea en otros o en el individuo que la hace, pudiendo ser correcta o no como lo sería la actividad que realiza el Estado.

1.1. Concepto

“Es una noción que viene en permanente movimiento derivada del cambio permanente de los enfoques y desarrollo del Estado, la gestión de los servicios y la estructura y funcionamiento, y la relación del Estado con sus ciudadanos entre otros. El derecho administrativo es el conjunto de normas que estructuran el poder ejecutivo, su funcionamiento y sus relaciones con los particulares y con los entes”.¹ Son principios que regulan la actividad del Estado entre los particulares y los órganos de control autónomos, centralizados, desconcentrados y descentralizados.

¹ Bernal, Francisco Javier, *Derecho Administrativo*. Pág. .20



1.2. Funciones y atribuciones

Se detallan a continuación los conceptos de función y atribución. Se debe enfatizar la diferencia en que la atribución es la autoridad que se posee y la función es la que se realiza con el resultado que da la atribución.

1.2.1. Función

Hay que tomar en cuenta que el derecho administrativo regula normalmente a la organización del Estado y sus instituciones por lo que debemos añadir: Que la estructura y la organización del poder del Estado es normalmente la encargada de realizar las dos funciones administrativas.

“Es el ejercicio de un órgano o de un aparato. Desempeño de un empleo, cargo, facultado a un oficio. Separar, distinguir o dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad”.² Se entiende que esta es la realización de ciertas actividades o deberes al tiempo que se coordinan de manera eficaz y eficiente en conjunto con el trabajo de los demás.

1.2.2. Atribución

Es la potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo. Estas son las facultades normalmente legales que posee el Estado para realizar sus funciones, estas atribuciones regularmente se cumplen en el orden siguiente:

² Vocabulario manual de la lengua española. Pág. 370



- a) Que el Estado necesita y debe procurar agenciarse y poseer los recursos patrimoniales y financieros legales, que necesita la administración pública, para su funcionamiento y sostenimiento con el propósito de garantizar la regularidad de su actuación.
- b) Que para el ejercicio de las actividades ordinarias el Estado con el poder que posee, debe realizarlas bajo la forma administrativa.

Que el Estado basado en el poder que posee; debe de alguna manera ya sea en forma legal coercitiva, pero también en una eficiente administración, lograr que los ciudadanos tengan una buena disposición en su actuar con respecto a la administración pública realizada con eficiencia.

Sinónimo de facultad. Significa que los actos que debe ejercer un empleado público, sus facultades, son los usos que puede hacer del poder que la ley le confía.

1.3. Características

Según André Hauriou "El derecho administrativo es una rama del derecho; tiene características especiales porque rige:

- a) La organización de la administración pública y de las diversas personas administrativas en las cuales la organización se materializa.
- b) Los poderes y los derechos que poseen dichas personas para manejar los servicios que se proporcionan.



c) El ejercicio de tales poderes y derechos, el procedimiento de acción de oficio, según la prerrogativa especial y las consecuencias contenciosas administrativas que sigan”.³ Esta característica en la que el ejercicio de estos poderes y derechos, se basa en ejecutar funciones y atribuciones en el aspecto administrativo.

1.3.1. Otras características del derecho administrativo

Las características del derecho administrativo, han sido desarrolladas por los diferentes autores del derecho administrativo, En el presente trabajo solo se hará un resumen de las características, más importantes del mismo algunas desarrolladas por el Autor Gustavo Penagos. Y se puede resumir en los siguientes:

1.3.2. Derecho joven

El derecho administrativo es relativamente nuevo, de reciente creación, parte del último cuarto del siglo diecinueve. “Es en efecto un derecho novísimo, como novísima es la Administración, entendida en un sentido moderno. Desde luego, la Administración Pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y antes, pero desvinculada del derecho⁴”. Porque surge con un acontecimiento que cambió la interpretación de la política y administración pública como lo fue la Revolución Francesa, y nace como producto del surgimiento del Estado de Derecho.

³ Bernal, **Op. Cit.** Pág.1

⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría General Derecho Administrativo.**Pág.56



1.3.3. No ha sido codificado

La Codificación implica la creación de una ley única que regule todo lo relacionado con una materia, con una visión de conjunto en forma completa y coherente, porque la codificación implica unificación de todo lo relativo a la administración enmarcado en una ley única. En derecho administrativo no se puede hablar de codificación porque sus leyes son extensas y a veces ambiguas, esto tiene relación con lo externo de las competencias administrativas.

1.3.4. Derecho subordinado, autónomo y dinámico

a) Derecho subordinado

Al referirse al derecho administrativo se considera subordinado porque se habla del fenómeno de la constitucionalización del derecho administrativo, debido a que depende de una ley superior, en este caso se subordina a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes constitucionales.

b) Derecho autónomo,

Se define como: "Sin que para ello sea óbice su condición de subordinado, por cuanto tiene sus propios principios y reglas que dimanan de la naturaleza que los distingue y



que es exclusiva.⁵⁹ Es autónomo por la especialización y relaciones que regula, basados en el principio de normatividad que lo informa.

c) Derecho dinámico

Se refiere al cambio que es mayor que cualquier otra ciencia jurídica ya que si no fuera así las administraciones públicas fueran más estáticas, por la naturaleza del servicio y en general por la actividad que desarrollan la Administración Pública se encuentra en bastante cambio más que todo en los procedimientos. Es dinámico por la naturaleza del servicio y por la labor que desarrolla la administración pública.

1.4. Teorías

Se refiere teóricamente a que es un derecho muy joven que no se encuentra codificado en el derecho administrativo y que su subordinación obedece al fenómeno constitucional porque depende de una ley superior, como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes constitucionales y es autónomo por la naturaleza que la distingue exclusivamente y tiene las siguientes teorías:

- a) Teoría de los servicios: En esta teoría encontramos una concepción del derecho administrativo referido a la regulación de los servicios inicialmente.
- b) Teoría doctrinaria: Esta teoría expresa que el derecho administrativo es el regulador de la actividad del Estado para el cumplimiento de sus fines.

⁵⁹Ibid. Pág.56



c) Teoría objetivista: Esta teoría considera que la materia del derecho administrativo está constituida por el estudio de la función administrativa.

1.4.1. Regulaciones

En este aspecto podemos encontrar aspectos que de alguna manera y en forma separada define que se regula en el derecho administrativo, por lo que debemos tener en cuenta el desglose siguiente para entender su regulación:

- a) La estructura y organización del poder, normalmente es el encargado de realizar la función administrativa;
- b) Los recursos patrimoniales y financieros que la administración pública necesita para su sostenimiento con el fin de garantizar la regularidad y eficiencia de su actuación;
- c) Para el ejercicio de las actividades de poder, debe realizarlas bajo la forma administrativa;
- d) Cual es la situación de los ciudadanos respecto de la administración pública.

Como consecuencia de lo que regula el derecho administrativo, "Es una disciplina científica del derecho, que estudia principios y normas relativas a la administración pública, que tiene un subjetivo u orgánico otro objetivo o de manifestación, por lo que estamos ante la administración pública"⁶ Se puede expresar que se encuentra en los principios fundamentales del derecho administrativo y son regulados por la Constitución. Entre ellos se encuentra las principales como la juridicidad legalidad clásicas que serán de oficio, publicidad, probidad y pluralidad. Por lo que en síntesis se puede

⁶Ibid. Pág.56



definir: “El derecho administrativo es la rama de derecho que estudia los principios y las normas que regulan la organización y la actividad de la administración pública, los medios para realizarla y las relaciones que generan”.⁷

En cuanto a la ciencia es el conjunto de principios, teorías, conceptos fundamentales, acto administrativo procedimiento administrativo.

Gabriel Rojas Arbeláez, “Es la rama del derecho interno que estudia la organización y la actividad de la administración pública sub racione legis (bajo la razón de la ley)”.⁸ En relación a la norma es reguladora y a la vez es el conjunto de normas y leyes que regulan a la administración pública. “El estudio y la estructura de la actividad de la administración pública, forma parte de la temática del derecho administrativo como que tiene su objeto, el régimen jurídico de esa administración y de la función administrativa que ella cumple”.⁹

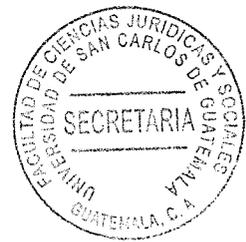
1.5. Objeto de estudio de derecho administrativo

En la teoría de los servicios encontramos una concepción del derecho administrativo referido a la regulación de los servicios. El objeto de estudio del derecho administrativo rebasa esa concepción por cuanto la actividad administrativa del Estado no solo tiene que ver con la prestación de servicios, sino también se manifiesta en la atención y la interrelación con los ciudadanos, con acciones de impulso y fomento económico y el cumplimiento de políticas públicas, sino también con el funcionamiento de cada uno de los Organismos del Estado.

⁷Ibid. Pág.56

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.



1.6. Asociaciones de profesionales en el derecho administrativo

Son profesionales que se integran por colegiados y agremiados que ejercen una profesión liberal y que suelen estar amparados por el Estado.

1.6.1. Órgano colegiado

El órgano colegiado es la institución constituida por personas naturales o que representan a entidades de la sociedad civil, públicas u otras instituciones, para deliberar, coordinar y adoptar decisiones que solidifiquen las políticas públicas de desarrollo y crecimiento institucional. Dado que pertenece a una entidad de la administración pública, se considera un instrumento jurídico colectivo, y su objetivo es tomar decisiones democráticas, ya sea por unanimidad o por mayoría, en relación con un tema de interés público.

1.6.2. Cuerpos colegiados

Entre los órganos colegiados más comunes se encuentran los consejos municipales y universitarios, las comisiones permanentes, las dictaminadoras, las especiales y las de procedimiento administrativo, los comités de adquisiciones, entre otros órganos de línea o de naturaleza operativa.

A la cabeza de todo órgano colegiado se encuentra su presidente, quien ejerciendo su presidencia debe asegurarse de regular las deliberaciones, así como la ejecución de los acuerdos; cuenta con la colaboración del secretario, quien se encarga de preparar, llevar y actualizar la agenda del día, elaborar el acta respectiva y de tener un registro de las



actas de las sesiones, estas actas deben ser leídas al comienzo de las mismas; esta práctica muy común de que esta acta que se lee es de la sesión anterior, lo cual a todas luces es incorrecto, incongruente y que pudiera no tener certeza; pues lo correcto, lo conveniente y lo práctico es que el acta se elabore, se lea y se firme para su aprobación el mismo día al terminar la sesión respectiva; para que no se generen situaciones especiales o anómalas, tales como agregar o entrelínear palabras o conceptos diferentes o testar.

Algo más importante que se pueda generar en la próxima sesión que es cuando se firma el acta de la sesión anterior, no estén las mismas personas por ausencia, pudiendo ser la causa, renuncia, enfermedad o muerte.

El secretario también debe certificar las actas, las cuales deben estar debidamente estructuradas y redactadas, que correctamente contengan los acuerdos, y que el pleno de los presentes los autorice en ese preciso momento, para que se puedan ejecutar las decisiones.

Es importante señalar que el acta de cada una de las sesiones es de vital importancia, pues en esta se deja constancia de los sucesos y comentarios que tienen lugar durante cada sesión; pues no debemos olvidar que en las actas se hacen constar hechos que presenciemos y circunstancias que nos consten; por lo que la precisión con la cual se elaboren, resulta imprescindible para transmitir correctamente los acuerdos, las propuestas y los votos de los participantes, razón por la cual existe la correcta estructura del acta, pues de este documento surgen las resoluciones que dan lugar a actos de gobierno y administrativos.



Es importante agregar, que toda persona está amparada legalmente para solicitar copias o certificaciones de actas y de resoluciones o acuerdos, también fotografías y grabaciones de las sesiones, haciendo uso de su derecho a pedir y obtener información de interés público. La obstrucción del acceso a este tipo de datos por un funcionario hacia un ciudadano es un delito penado y debe ser denunciado.

1.6.3. Colegios profesionales

En Guatemala los colegios profesionales son asociaciones gremiales profesionales, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y sin fines de lucro. O sea que son asociaciones o colegios que reúnen a los distintos profesionales universitarios de las carreras respectivas, egresados de las diferentes universidades del país; existiendo a la fecha en Guatemala, una universidad pública nacional y catorce universidades privadas.

Estos Colegios Profesionales tienen como fin la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de cada uno de los egresados profesionales de las universidades del país.

Son 12 los Colegios Profesionales en Guatemala siendo estos:

- a) Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- b) Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- c) Colegio de Ingenieros de Guatemala.
- d) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- e) Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala.
- f) Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.
- g) Colegio de Arquitectos de Guatemala.
- h) Colegio de Psicólogos de Guatemala.
- i) Colegio Estomatológico de Guatemala.
- j) Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala.



- k) Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.
- l) Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

1.6.4. Colegio profesional, Objetivos y Características

a) Colegio profesional

También conocido como colegio oficial, Es una asociación de carácter profesional o gremial, integrada por quienes ejercen una profesión liberal y que suelen estar amparados por el Estado (corporación de derecho público). Sus miembros asociados son conocidos como colegiados.

Anteriormente los colegios profesionales se regían por las leyes que los creaban sin tener ningún tipo de regulación. Actualmente y a partir de los nuevos paradigmas, los colegios deben estar acreditados y convertirse de colegios a órdenes profesionales, a nivel Internacional está regido por la Organización Mundial de Consejos Interprofesionales (OMCI) y a nivel local por el Consejo Interprofesional de cada país. Actualmente los colegios que no obedezcan a este orden, no están regulados por cuanto estos profesionales que se matriculan, ejercen sin regulación.

b) Objetivos

Tradicionalmente los colegios profesionales han tenido los objetivos siguientes:

- a) La ordenación del ejercicio de las profesiones;
- b) La representación exclusiva de las mismas;
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados;
- d) Velar por el cumplimiento de una buena labor profesional del colegiad



- e) Velar porque el trabajo del profesional colegiado este desarrollado en base a la práctica ética de la profesión.

c) Características

Las principales características de los colegios profesionales pueden ser:

- a) Que este fundado e integrado por profesionales universitarios graduados;
- b) Que esté constituida y reconocida legalmente;
- c) Que posea una estructura administrativa jerárquicamente;
- d) Que posea estatutos propios;
- e) Que posea personalidad jurídica propia.

Es digno mencionar que los estatutos del colegio profesional, es el fundamento y la base legal para que funcione administrativa, operativa y legalmente el colegio profesional, pues contiene los objetivos que pueden ser generales y específicos, los requisitos legales de ingreso, recursos económicos, órganos directivos de administración y de fiscalización, derechos y obligaciones de los agremiados o colegiados, origen de su patrimonio, causas de egreso, ejercicio contable, causas para disolverlo o liquidarlo.

Estos estatutos de los colegios profesionales, aluden al desarrollo de la actividad profesional correspondiente, y en el cual se marcan pautas de actuación considerados de manera unánime como éticas y que contribuyen al bienestar social de la profesión universitaria.





CAPÍTULO II

2. Derecho Parlamentario

Es la rama del derecho público, formalista y dinámica que desarrolla normas, valores y principios del derecho constitucional, que se aplica a los parlamentos y otras entidades deliberativas y que regula su funcionamiento y sus relaciones con otros entes públicos o privados, con el propósito de darle certeza jurídica a las disposiciones que emanen del parlamento o de las entidades que lo apliquen.

2.1. Historia del Parlamento

Tiene su origen en la Constitución emitida por las Cortes de Cadiz en el año 1812, después de su instalación llegó a entrar en vigor totalmente en Guatemala ocho años después y fue aceptada por el Rey de España hasta el año 1820; en que se juró la emancipación política Centro América, integrándose arbitrariamente y que se basa en los nombramientos directos a personas afines.

2.1.1. El origen del Parlamento

El origen de la institución, se remonta a las reuniones de los representantes de la nobleza, del clero y de las ciudades con derecho a ello, que los reyes europeos convocaban a fin de que aprobaran la imposición de gravámenes, derechos y trataran los negocios graves del Reino¹⁰. Ello tenía su razón de ser en el principio comúnmente aceptado de que el Rey solo podía exigir tributos con el consentimiento de sus súbditos.

¹⁰ <http://del.Rae.es/?id=Rx1jbgp>, Parlamento. Rae sitio: web: (consultado: 24/09/ 2017).



2.1.2. Etimología de Parlamento

El término con que se designa a la asamblea de los representantes populares deriva del Francés Parlement, vocablo que expresa la acción de parler (hablar): un parlement es una charla o discurso, y por extensión se aplica a reunión de representantes del pueblo donde se discuten y resuelven asuntos públicos.

2.1.3. Antecedentes del Parlamento

Las Asambleas Griegas y el Senado romano están distantes de la idea que hoy tenemos del parlamento, aunque algún asomo nos permite destacar la importancia del Senado de los romanos. Con la condensación y fragmentación de los grupos sociales en la edad media aparecen los estamentos, y luego las asambleas de los señores. El estamento viene a ser la clase social o posición a que se pertenecía. En tiempos de Carlomagno (742-814), los señores o menores, se congregaban en asambleas. En Aragón, los Estados concurrían a las cortes, representadas así, eclesiásticos, de la nobleza, de los caballeros y el de las universidades. El estamento va a ser el brazo, orden o Estado que en las cortes de las diversas sociedades políticas independientes aparecen representados, especialmente en España. Por eso se dice que los estamentos son la cristalización de las cortes.

Un escritor inglés dice que los normandos eran déspotas y gobernaban fuertemente, habida cuenta del carácter turbulento de sus huestes, y así sentaron las bases de una organización política al instaurar una monarquía robusta. El Rey Guillermo Primero que acentuó el sistema feudal, concediendo tierras a los nobles a cambio de juramento de fidelidad y vasallaje de ayuda activa en tiempo de guerra; el noble se convertía en señor de su territorio, representando al monarca en la aplicación de la justicia.



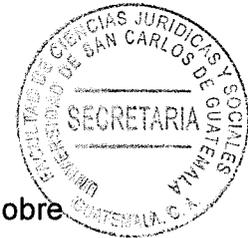
A partir de este rey, se celebraron grandes consejos o sea asambleas de grandes terratenientes, el cual prestaba asesoría para actos legislativos; allí estaban representados los más grandes y prudentes entre los hombres libres.

Luego surgió en Inglaterra la transformación de esos consejos, en organismos más representativos de la nación, con atribuciones precisas. Enrique II en 1188 estableció jurados de vecinos y por medio de ellos recaudaba impuestos.

Todo ese proceso de la congregación estamentaria desemboca en el gran suceso de la Carta Magna de 1215, en donde se asoma la idea del parlamento, con arreglo al concepto actual. Se cuenta que el Rey Juan, con aquel documento histórico, exclamó: ¡me han dado veinticinco súper reyes! que eran los integrantes del consejo.

La idea de la representación existía desde muchos años atrás, aunque hasta 1254, en Inglaterra, se dio un paso definitivo cuando cada sheriff recibió la orden de enviar cuatro caballeros, electos por el condado, para considerar la ayuda que se debía prestar al Rey y los caballeros se presentaron entonces como delegados, dando origen a la representación parlamentaria.

En 1265, Simón de Montfort convocó su célebre parlamento, llamando a representantes de las ciudades y condados. Montfort era el líder principal de la oposición baronial del Rey Henrio III de Inglaterra después de la rebelión y llamó al primer parlamento directo elegido desde los Atenas Antigua. Debido a esto miran a Montfort hoy como uno de los progenitores de la democracia moderna. El parlamento medieval no tiene mayor trascendencia, cuando es el rey únicamente el legislador y los parlamentarios sólo sirven de consulta.



Pero en la época medieval, con la idea de la representación aparece una discusión sobre las formas de gobierno. Así surgió la acción de los procuradores en las cortes, pero el eclipse del ente parlamentario es evidente, dado el apogeo del absolutismo.

Los consejos parecen ser que mantuvieron una permanente acción menos sujeta al cesarismo que prevaleció en casi toda la edad media, ya fuera por procuración, por magistrados, por delegados y representatividad.

El parlamento, en cambio, desde su nacimiento quiso ser un freno a los poderes omnímodos de los reyes, y hasta que los soberanos vieron sentir movediza la arena de su trono, comenzaron a hacer concesiones importantes, hasta llegar al parlamento tenemos hoy día.

No es posible separar el desarrollo del parlamento, del surgimiento del derecho constitucional, y en ese orden de ideas, es preciso hablar de la constitución medieval o estamentaria, en donde se perfila el parlamento estamentario, que a la vez adopta tres formas de organización parlamentaria:

- a) Bicameral
- b) Tricurial
- c) Unicameral

Otros autores, describen el orden jurídico del reino, para percibir ciertos ingresos y para resolver los asuntos ordinarios de la gestión política y administrativa, pero en cambio, toda alteración sustancial del derecho, todo establecimiento de un nuevo tributo, todo asunto excepcional o, como se decía entonces, *negotia ardua regni*, debía contar con el consejo y asentimiento de la asamblea.



Con el concepto típico o ideal o si se quiere, el modelo normativo de constitución estamental al que la práctica se adaptaba o se separaba más o menos según los casos. Ciertos países como Inglaterra, Aragón, Hungría, Polonia y los Reinos Nórdicos, se caracterizan en general por un mayor peso de la asamblea estamental; otros, como, ante todo, Francia y en cierta medida Castilla, se caracterizan por el mayor predominio del Rey. En la mayoría de los países, la asamblea estamental trata de obligar al Rey a que la convoque en períodos fijos, lo que, a pesar de las promesas del monarca no tiene efectividad, de manera que en líneas generales tales asambleas eran convocadas cuando el Rey necesitaba de su concurso o cuando los estamentos eran lo bastante fuertes para presionarle a ello.

Como lógica consecuencia, el parlamento estamental es un nuevo poder de esferas sociales, económicas, militares y políticas, sustentadas sobre sus propios intereses; el alto clero y la alta nobleza formaban el centro clave de una agrupación feudal. Así se desarrolló el parlamento bicameral en Inglaterra a mediados del siglo XIV; en Hungría a comienzos del siglo XVII, en plano de clero-nobleza. Después se generalizó el sistema bicameral, dentro del ámbito estamentario, en Inglaterra, Polonia, Reinos Escandinavos, Hungría.

Los rasgos de estas cámaras, García Pelayo con otros autores, las describe así:

- a) Sus integrantes lo son a propio título o descriptivas, es decir, entre sus privilegios personales o de la dignidad (señorío, obispado, etcétera), se cuenta el de tener el asiento y participación en la cámara.
- b) Constituyen, por decirlo así: las fuerzas tradicionales del país, frente a la nueva fuerza constituida por el Estado llano o los comunes: la riqueza territorial frente a una riqueza preponderantemente mobiliaria o monetaria, los intereses consolidados frente a los intereses pugnantes.



c) Si bien todo grupo socialmente importante constituía en la época un grupo privilegiado, los componentes de la cámara alta formaban los grupos superiormente privilegiados y entre sus privilegios, hablando en términos generales, conquistaron el de no pechar, es decir, la exención de tributos, que sus contribuciones económicas a las cargas del reino tenían el carácter de donativos graciosos, aunque en la práctica era el resultado de un regateo con el Rey. Ello explica que no intervinieran en la discusión de tributos, lo que constituye el origen histórico de que todavía el presupuesto se discuta total o preponderantemente en la cámara baja, pues originalmente era el Estado llano o tercer Estado el único que soportaba la carga económica.

La cámara baja estaba constituida por representantes del tercer Estado, Estado llano o común, dentro del cual podía o no comprenderse, según los países, la baja nobleza (caballeros) y el bajo clero, pero en todo caso, con mínimas y temporales excepciones, formaban parte de ellas las ciudades (es decir, la burguesía) con voto en cortes o asiento en el parlamento o, dicho de otro modo, las ciudades privilegiadas, lo que más tarde daría lugar en Inglaterra al escándalo de los burgos podridos. En realidad, esta representación estuvo en manos de las oligarquías hidalgas y burguesas.

En el sistema llamado tricursal no tuvo una aplicación generalizada, sino más bien aislada. En algunos Estados europeos rigió; por ejemplo, en Castilla; también en Francia, en Portugal, en Cataluña, en Flandes. Son cámaras de negociadores o embajadores, procuradores, que se reunían en tres niveles o cámaras, y después de discutir entre sí, llegan con el Rey y votan con él sus decisiones. Para el acuerdo en estos parlamentos tan extraños, se requiere mayoría absoluta o unanimidad a veces. El unicameralismo, en realidad, se sustentó en el poco poder de los Estados, en su pequeñez, en su reducida beligerancia, aunque en la actualidad tiene carta de naturaleza y está vigente en muchos países, acomodándose a los diversos sistemas políticos, tanto democráticos como socialistas.



La edad media es poco identificable y sus características escapan a la complejidad y variedad del bicameralismo estamentario. Dice Manuel García Pelayo que, al doblar la edad media, la situación puede expresarse, en cuanto a Inglaterra especialmente se refiere de la siguiente manera: el poder político y económico de la nobleza, había decrecido extraordinariamente como resultado de las luchas internas, deja de ser un poder efectivo, y consecuentemente, termina la tensión feudal entre el Rey y la nobleza para dar lugar a la de Rey y parlamento y en algunas ocasiones, a la de Rey y consejo. La división de poderes era hasta imprecisa e incompatible con las necesidades de concentración e intensificación de un Estado moderno y, por consiguiente, estaba ya dado el germen de las disensiones constitucionales de las épocas siguientes.

Finalmente, la edad media concluye con la afirmación del primado del derecho no solo sobre el Rey, sino también sobre el parlamento; primado. La época del gobierno conciliar de los tutores de Inglaterra, es un Estado nacional y, en resumen, se abre paso el principio de la igualdad ante la ley con un parlamento polarizado.

2.1.4. Configuración del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala en la Edad moderna

No se crea que, con el advenimiento de la edad moderna, surge el verdadero parlamento. La constitución estamentaria, basada en la dualidad: El rey y asamblea estamental, continuó rigiendo la vida política de los Estados, aunque, por supuesto, se fueron produciendo innovaciones procuradas con el absolutismo monárquico. Pero en Inglaterra, por ejemplo, el parlamento se caracteriza, en una égida sin igual, por un predominio incuestionable del parlamento sobre el rey. En el siglo XVIII, liberal y en donde las dos cámaras funcionan, siempre representadas por los grupos tradicionales, pero en forma mitigada, porque esa organización va a consistir en el dominio de la alta sociedad noble y en la otra, las fuerzas vivamente populares los comunes, y así surge la constitución representativa.



El profesor guatemalteco Maximiliano Kestler Farnés, opina: “El origen de la constitución moderna, no estamentaria, es decir, de la constitución formal, concebida como un conjunto de disposiciones elaboradas en forma sistemática de un código, se encuentra en las exigencias de carácter organizatorio que planteó el absolutismo”.

En efecto, es al concentrarse en las manos del monarca los medios de dominación política cuando surge el Estado moderno, porque es entonces cuando se suprimen los privilegios de autoridad que poseían los estamentos y se produce una objetivación sustantiva de jurisdicción y la creación y ejecución jurídicas, porque es entonces cuando el Estado logra su unidad de mando y el poder público, diferenciándose del poder de los estamentos, asume la función específica de ser instancia organizatoria de la sociedad.

Es precisamente con el advenimiento del Estado moderno que nace el derecho público y el concepto formal de constitución, porque el nuevo poder que aparecen en la vida del Estado lleva consigo, a su vez, la exigencia de su organización y actuación conforme a principios regulativos. Kestler Farnés apunta que la primera constitución escrita que aparece en Europa en forma de código sistemático es la conocida con el título de Constitución Francesa de 3 de septiembre de 1791 y las posteriores constituciones francesas principalmente elaborada por la convención en 1793 ha servido de ejemplo junto con la americana de 1787, a todas las demás que reconocen principios demo liberales.

No obstante, lo trascendental de aquella revolución, la constitución francesa de 1795, que inaugura el bicameralismo como medio de asegurar la moderación de la representación nacional, las cámaras: consejo de los quinientos y el consejo de los ancianos, tendrá un período electivo de tres años, renovándose en una tercera parte, sin más límite que treinta años de edad para el consejo de los quinientos y cuarenta para los



ancianos. El consejo de los ancianos tendrá iniciativa en materia constitucional y corresponderá la aprobación definitiva al consejo de los quinientos, pero la iniciativa legislativa la tendrán siempre los quinientos, pudiendo ser aprobados o rechazados los proyectos de leyes por los ancianos. Aquí desaparece el elemento aristocrático y absolutista.

Fue siempre ostensible, en casi todos los países europeos, el predominio de una cámara alta de carácter aristocrático, integrada por senadores de dignidad, a propio título o en forma adscriptiva, nombrados por el rey. Ese proceso comienza con la constitución francesa de 1814, que básicamente sigue el modelo inglés, abandonando su anterior sistema tricursal, en Estados generales, las posteriores constituciones francesas (1830, 1852 y 1870) tenían una cámara alta, que primero se llamó "de los pares", después "senado". Lo incomprensible de estas cámaras altas fue que siempre fueron con miembros de personas nombradas por el rey, en número ilimitado, salvo en 1852 que ya se fija el número de 150 senadores, pero hubo veces que fueron a título hereditario y en forma vitalicia.

En una forma casi idéntica ocurre en otros países. En Bélgica se crea un sistema complicado (1831) y en España las famosas cortes. En Italia, el estatuto Albertino de 1848; en Prusia 1850, en Japón 1889, así pueden citarse muchos otros casos con algunas variaciones más o menos importantes. El sistema adscriptivo o a título propio, estaba dedicado a la nobleza, para que estuviera representada y en la misma forma los sectores eclesiásticos, militares y académicos, en la influencia de las famosas corporaciones que devienen de la edad media y se prolongan más allá de los siglos XVI y XVII. Casi a finales del siglo XIX comienza a declinar la representación adscriptiva a propio título y a limitarse el poder de designación de los jefes de Estado, luego el proceso formativo del parlamento democrático va tomando carta de naturaleza.



Por medio del sufragio, aunque en Inglaterra se siga sosteniendo hasta hoy, una cámara alta, los lores, como un poder de "notabilidades", y en cambio las cámaras bajas, gozan de una amplia extensión e integración popular, por medio de la representación legítima en la vía de las urnas electorales. Lo que vino a dar verdadero auge al bicameralismo fue el desarrollo del Estado Federal, con la organización de los Estados Unidos de América en 1787, dejando por un lado al Estado unitario y las confederaciones de larga tradición. Los Estados de la unión tendrían un congreso unicameral que varió con el tiempo y la gran unión, un senado y un congreso, sistema moderno que ha sufrido una adopción generalizada, con diferentes modalidades, que no se pueden detallar:

- a) Suiza (1848),
- b) Canadá (1867),
- c) Australia (1900)
- d) En América Latina (1811y 1864),
- e) Argentina (1853),
- f) México (1857), Brasil (1891).

2.2. Antecedentes históricos del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala

Los inicios del parlamento guatemalteco se deben referir a la participación guatemalteca en la formulación de la Constitución de Bayona y la participación en las Cortes de Cádiz, decretada en la provincia francesa del mismo nombre en el cual de 1808, contó con la participación de diputados de las Indias en la asamblea constituyente que la emitió, ya que al convocarse se estableció la necesidad de integrar órganos como un Consejo de Estado, en la cual tuvieran opinión consultiva por lo menos seis diputados de las Indias, como se conocían nuestro territorios que formaban parte de la denominación española. Sucesos que significan la génesis del constitucionalismo centroamericano, como lo afirma en su obra el Doctor Jorge Mario García Laguardia.



La Constitución de Bayona fue inspirada por Napoleón y tenía como objetivo que fuera aplicada tanto en España que había sido invadida por los franceses como a los territorios españoles en ultramar, como una respuesta francesa al mismo malestar que la invasión de Napoleón había causado entre los españoles, originalmente ni en la convocatoria ni en las instrucciones para la integración de la asamblea constituyente de Bayona hacían mención a la participación de las provincias americanas, pero gracias a la intervención del Emperador Napoleón el 24 de mayo de 1808, se concedió la participación por el Reino de Guatemala y se nombró a Don Francisco Antonio Cea.

Luego, el Acta de Independencia del 15 de septiembre de 1821, en el punto segundo, dice: convocar a elecciones de diputados para integrar el congreso, con lo cual podemos observar una intentona criolla por consolidar un instrumento legal que pudiera regir los destinos de las provincias unidas de Centro América. A pesar de haber sido aprobada la Constitución, el generalizado levantamiento español en contra de los franceses, no permitió que ésta cobrara vigencia en España ni en América, pero permitió a nuestros pueblos enterarse de la posibilidad de la existencia de una forma de convivencia sobre las bases políticas nuevas y democráticas.

2.2.1. Las Cortes de Cádiz

Conforme lo expresa el Doctor Jorge Mario García Laguardia, la importancia de las Cortes de Cádiz instaladas en el año 1810, por decisión del Rey Don Fernando VII de España, tiene para nuestro país gran importancia debido a las enormes transformaciones impuestas al sistema de gobierno español, dentro de estas transformaciones se encontraban: la representación nacional, la división en el ejercicio del poder público y el concepto de soberanía. Principalmente el concepto de igualdad de participación y derechos de los ciudadanos de la península y de América, producto de este debate parlamentario entre dos posiciones naturalmente antagónicas, como en nuestros tiempos; los liberales y los conservadores.



La representación de las provincias o colonias españolas estaba constituida por un diputado por cada capital, bajo el procedimiento de elección por el ayuntamiento de cada capital, nombrándose primero tres naturales de la provincia dotados de probidad, talento e instrucción y el que saliera a primera suerte o sorteo sería diputado en Cortes.

La Constitución de Cádiz emitida en el año 1812, no llega a cobrar vigencia para Guatemala, ya que fue aceptada por el Rey de España, hasta el año 1820, año que coincidió con el movimiento independentista centroamericano. La evolución histórica del sistema de gobierno guatemalteco en cuanto a la institución parlamentaria, debe referirla fundamentalmente a sus antecedentes, como lo fueron:

- a) La participación en Bayona; y
- b) Las Cortes de Cádiz

No obstante, parece que los antecedentes relacionados no le son absolutamente propios; tienen la importancia de constituir el origen de la participación política guatemalteca como:

- a) El clero,
- b) El Estado llano, y
- c) La nobleza

De conformidad con los historiadores del derecho constitucional guatemalteco y centroamericano, Guatemala estuvo representada por los diputados suplentes Andrés y Manuel del Llano, residentes de Cádiz; posteriormente, este cargo fue ocupado por el diputado Antonio Larrazábal, quien se destacó por una brillante y patriótica labor, habiendo llegado aún a presidir las propias Cortes de Cádiz.



La Constitución emitida por las Cortes de Cádiz en el año de 1812, tres años después de su instalación, nunca llegó a entrar en vigor totalmente en Guatemala, pues fue aceptada por el Rey de España hasta el año de 1820, año en que la juró y poco tiempo antes de la emancipación política centroamericana integrándose arbitrariamente basándose en nombramientos directos a personas afines y suprimiéndose la representación equitativa que originalmente se había previsto, celebrando sus sesiones apresuradamente, con pocas discusiones doctrinarias, cargadas de intervenciones de detalle y sin la grandeza natural de un cuerpo constituyente.

2.2.2. Estructura de los poderes

De acuerdo a la estructura republicana que la Constitución Política de la República da al Estado de Guatemala, la soberanía la cual radica en el pueblo, quien para su ejercicio la delega en tres organismos debidamente constituidos; el Organismo Legislativo, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial, confiriendo a cada uno de ellos las funciones y atribuciones específicas, al primero la legislativa, al segundo las funciones ejecutivas y al tercero, la judicial, la administración de la justicia.

Cada organismo del Estado, conforme la normativa constitucional tiene una conformación específica, en el Organismo Legislativo todos sus integrantes o miembros devienen de un mandato popular mediante sufragio directo en tanto que el organismo ejecutivo, únicamente el presidente y vicepresidente obtienen su mandato mediante elecciones y el resto de sus miembros del Organismo Ejecutivo son funcionarios nombrados por el Presidente de la República. Para el Organismo Judicial, por el contrario, el mandato deriva de una designación mediante elección, ya que los magistrados que lo integran son electos en forma indirecta por el Congreso de la República como representantes del pueblo.



Maurice Duverger, sostiene que la estructura de las instituciones políticas en las democracias liberales descansa en el principio célebre de la separación de poderes. Todos los regímenes políticos conocen una división entre varios órganos gubernamentales, cada uno más o menos especializado en una función.

La separación en el sentido preciso del término, no solamente consiste en esta división del trabajo, implica también que los distintos órganos gubernamentales sean independientes unos de otros.

La teoría de la separación de poderes fundamenta esta independencia recíproca de los órganos gubernamentales en el hecho de que existían dentro del Estado funciones fundamentales, distintas por naturaleza, que solamente podrían ejercerse por separado

2.2.3. Naturaleza jurídica

Constituye el órgano más representativo de los demás organismos de Estado, con distintas denominaciones dentro de ella podemos encontrar: el congreso, cámara, parlamento.

Está sujeto a múltiples críticas, se dice que es el reflejo de cuerpo entero de la naturaleza del pueblo que representa, el pilar del sistema democrático de un país.

Se dice que la fortaleza o crisis del congreso, es reflejo de la fortaleza o crisis del sistema político en que vive o se desenvuelve el país. He allí la importancia de su fortalecimiento.



2.2.4. Historia de elección, y Congresos Nacionales más importantes

Dentro de la historia constitucional guatemalteca, encontramos que se ha venido integrando el congreso, mediante el sistema de elección directa, en el cual cada elector, mediante sufragio independiente, libre y secreto, decide y elige quien lo representará en el congreso.

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente, contempla un sistema innovador de elección indirecta mediante el veinticinco por ciento del total de diputados electos mediante el sistema de votación distrital; siendo electos en conjunto con las planillas de Presidente y Vicepresidente de la República, este sistema de elección indirecta por lista nacional fue reformado en 1994, en la cual se mantuvo el sistema de lista nacional, se estipuló que ésta debería ser sometida en forma independiente de la planilla presidencial y sujeta a votación popular.

En la siguiente lista se incluyen a los Congresos, Asambleas Nacionales Y Parlamentos, Órganos que ejercen o son depositarios del poder legislativo en los 35 Estados independientes de América.

- a) Congreso de la nación Argentina, es el poder legislativo bicameral de Argentina.
- b) Congreso nacional de Bolivia, es el poder legislativo bicameral de Bolivia.
- c) Congreso nacional de Brasil, (en portugués congreso nacional) es el poder legislativo bicameral de Brasil.
- d) Congreso de Colombia, es el poder legislativo bicameral de Colombia.
- e) Congreso nacional de Chile, es el poder legislativo bicameral de Chile.



- f) Congreso popular nacional es el máximo órgano legislativo de la República Popular de China.
- g) Congreso nacional del Ecuador, es la asamblea legislativa unicameral del Ecuador.
- h) Congreso de los Estados Unidos (en inglés United State Congress) es el poder legislativo bicameral de los Estados Unidos de América.
- i) Congreso de la Unión, el poder legislativo bicameral de los Estados Unidos Mexicanos.
- J) Congreso de la República del Perú, es la Asamblea Legislativa Unicameral del Perú.

2.3. Definiciones del Congreso de la República de Guatemala

Diferentes puntos de vista en los que se puede enfocar o dar a conocer una definición de Parlamento.

Definición de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española: “Parlamento sería asamblea legislativa, o la acción de parlamentar para tratar negocios importantes”.¹¹. Esto quiere expresar que Parlamento. Hemiciclo. o Congreso. Estos términos son sinónimos que realizan la misma función, la diferencia es que el termino Congreso se utiliza en Guatemala. Definición de acuerdo al Diccionario de Política Mundial: En síntesis según Javier Orozco Gómez, el parlamento constituye uno de los ejes de la democracia que conjuntamente con el sufragio universal, los partidos políticos, los procesos s y la coordinación y equilibrio entre los poderes, conforman regímenes políticos más o menos estables ”.¹² En esta definición se concluye que en un régimen democrático, necesariamente deben existir partidos políticos para que haya un equilibrio entre los poderes.

¹¹ [http:// www.google.com/search?q=http://:dle.rae.es&ie=utf-880e=utf-88client=firefox](http://www.google.com/search?q=http://dle.rae.es&ie=utf-880e=utf-88client=firefox). (Consultado: 24/09/2021)

¹² Berlín Valenzuela, Francisco y otros. **Diccionario universal de términos parlamentarios**. Pág. 496.



Definición de acuerdo al Diccionario Manuel Osorio: “El organismo que representa al poder legislativo de un Estado, tanto si está integrado en una sola cámara (la de diputados o representantes) como si lo está por dos (diputados y senadores)”¹³. Dentro de la organización del Estado, el parlamento constituye la expresión más caracterizada de la soberanía popular, y por eso, sin merma de su equilibrio respecto a los otros poderes estatales, ejerce una función fiscalizadora de ellos, además de la legislativa que le es propia, parlamento es lo mismo que congreso o asamblea legislativa.

La Enciclopedia Espasa Calpe expresa: “Parlamento designase al organismo dispuesto en la casi generalidad de los países para el ejercicio de la función legislativa”.¹⁴ En Guatemala el Parlamento es sinónimo de Congreso y es el que realiza la función legislativa.

2.4. Diversas denominaciones del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala

Los nombres con que se conoce a los parlamentos son muchos de los cuales se pueden mencionar: Asamblea nacional, congreso federal, consejo nacional, dieta, cámara estatal, cámara, congreso, etcétera. El parlamento puede dividirse en: cámaras altas, estas son consideradas constitucionalmente como parlamento, aunque el uso idiomático se inclina a considerar en la palabra parlamento solo a la cámara baja. Un parlamento electo libremente por todo el pueblo es uno de los requisitos fundamentales de la democracia.

¹³ Diccionario de ciencias jurídicas políticas y Sociales. Pág. 690

¹⁴ Real Academia Española .Diccionario de la lengua española. Pág. 397.



Se considera al parlamento como el órgano o ente que elabora las leyes. Por esto se le ha denominado por influencia de la famosa doctrina de la división de poderes, poder legislativo del latín: legislativo, proposición de una ley.

El término parlamento ha quedado como genérico para designar a la asamblea de representantes del pueblo de un Estado o región, aunque en cada país existe en mayor o menor medida un término propio para denominarla; parlamento se denomina, pues, las asambleas legislativas de Reino Unido, Irlanda, Francia y Bélgica. Así, en España no se habla de un parlamento, que nunca ha existido, sino de unas cortes generales; en Alemania existe un bundestag o dieta federal, y un bundesrat, o consejo federal; folketing y storting son los términos con que designan al parlamento en Dinamarca y Noruega, en Suecia se llama riksdag.

En América, siguiendo el ejemplo del Artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos, el poder legislativo se denomina casi siempre congreso (congreso nacional, congreso de la unión o congreso general) y suele estar estructurado en dos cámaras, una de representantes o diputados y otra de senadores; una excepción a esta tendencia es el caso de Canadá, donde existe el parlamento, llamado así a imitación del británico.

En el resto del mundo se dan indistintamente los términos parlamento o congreso, salvo en los países con tradición propia como Japón (donde se denomina dieta) y en los antiguos órganos legislativos de los desaparecidos Estados soviéticos (soviets supremos).

El profesor Maurice Duverger afirma: Se llama parlamento a una institución política formada por una o varias asambleas o cámaras, compuesta cada una de un número bastante elevado de miembros, cuyo conjunto dispone de poderes de decisión más o menos importantes. Este concepto impreciso, no apunta la función esencial de la institución, que para muchos es la expresión de un régimen de libertad política. El



profesor Duverger, en el desarrollo del tema, en su citada obra nos habla de la autoestima del parlamento, la independencia de los parlamentarios, el reclutamiento de los parlamentarios, la independencia de su funcionamiento y los poderes parlamentarios. Kelsen, acierta al decir que la esencia objetiva del parlamento es la construcción de la voluntad normativa del Estado a través de un órgano colegiado electo por el pueblo sobre la base del derecho de sufragio universal e igual, por tanto, democráticamente, según el principio de la mayoría.

2.5. Características del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala

El parlamento comparte en todos los Estados democráticos del mundo unas características generales, tanto en lo que se refiere a su naturaleza como a sus funciones.

En cuanto a la naturaleza del parlamento, se puede enunciar las siguientes características esenciales:

- a) Elección de sus miembros por la vía del sufragio universal, libre, directo y secreto de todos sus miembros,
- b) Cuando está compuesto por más de una cámara, al menos de una de ellas (normalmente denominada cámara baja y electa conforme al principio de representación proporcional),
- c) Autonomía plena en lo que se refiere a su autorregulación, presupuestos y estatus de sus miembros.

En cuanto a las funciones del parlamento, le corresponden básicamente las siguientes:



- a) La elaboración y aprobación de las leyes.
- b) La elección de los integrantes del poder ejecutivo o al menos la fiscalización de su acción.
- c) La orientación de la política pública y de las líneas de actuación del Estado.
- d) La integración de otros órganos constitucionales.

2.6. Composición del Parlamento o Congreso de la República de Guatemala

El parlamento está compuesto por miembros electos por el pueblo para un período determinado. En el caso de que el parlamento esté compuesto por dos cámaras bicameralismo sistema bicameral, usualmente una cámara es el Congreso y la otra es el Senado, cada método de elección de los miembros de cada cámara puede variar dependiendo de las características esenciales de cada país.

En los casos de votación proporcional se suelen aplicar criterios correctores, tales como el establecimiento de un porcentaje mínimo de votos para acceder a la cámara, a fin de evitar fraccionamientos inapropiados que generen inestabilidad política o institucional. Cuando existe una segunda cámara, sus miembros pueden ser electos por el mismo sistema que los de la cámara baja o bien por otro sistema diferente, en las mismas o en diferentes circunscripciones, o bien ser elegidos indirectamente; para la elección indirecta, los votantes eligen instituciones de índole local, regional o sectorial, que ejercen determinadas funciones y además escogen a los integrantes de la cámara alta.

La existencia de una segunda cámara con un método de elección diferente procura asegurar una representación correcta de determinados sectores o aspectos del Estado, tales como su composición social o administrativa-política.



En determinados Estados, como el Reino Unido, los miembros de la Cámara Alta Cámara de los Lores, poseen esta cualidad con carácter hereditario; en muchos Estados hay un número determinado de miembros vitalicios o natos de la cámara alta, generalmente conocida como senado, que poseen esta cualidad por haber ocupado u ocupar altos cargos del Estado, jefatura del Estado, o de Gobierno o de otros órganos constitucionales.

Un congreso es diferente de un parlamento al cual se le cede la iniciativa legislativa. En un sistema congresional, el poder ejecutivo y legislativo son divisiones claramente diferenciadas. El cargo de jefe de Estado y jefe de gobierno están normalmente coligados, y los miembros del gabinete son raramente electos por el congreso. Asimismo, es el nombre del recinto o lugar donde se reúne el cuerpo del poder legislativo de un Estado, bajo el sistema congresional.

2.7. El Congreso de la República de Guatemala como poder del Estado

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala es un Estado libre, soberano e independiente. Posee un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. El poder proviene del pueblo, quien para su ejercicio lo ha delegado en tres poderes de todo Estado democrático, siendo éstos, los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta separación de poderes es fiel a la doctrina nacida en el siglo XVII con John Locke, ha sido el punto de partida para la evolución de los Estados modernos. Esta separación surgió para preservar la libertad y evitar el abuso de poder, proveniente de una rivalidad de grupos de centros de mando que pretendían asumir el control del Estado.



En el caso guatemalteco, es recogida por la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que establece que el Organismo Legislativo actuará con absoluta independencia de los demás órganos del Estado, existiendo coordinación entre éstos.

De conformidad con esta división clásica de poderes, ha evolucionado cada uno de los Órganos del Estado adoptando el rol que les corresponde dentro del Estado. El Congreso de la República, es el órgano de mayor representatividad en cualquier Estado democrático moderno, siendo una de las principales razones por las cuales este órgano reviste gran trascendencia en funcionamiento del Estado.

Esta representatividad, responde a una de las principales funciones propias de cualquier Parlamento, es su característica más distintiva cuando el parlamento opera dentro de un régimen democrático. No obstante, los Parlamentos son conocidos por los ciudadanos de un Estado por el ejercicio de la función legislativa. Basta indicar que lo expresado es reconocido así por la Constitución Política de la República de Guatemala, que al referirse al Congreso de la República de Guatemala, inicia regulando que corresponde a éste la potestad legislativa y está compuesto por diputados electos directamente por el pueblo mediante sufragio universal y basado en el sistema de distritos electorales.

2.7.1. Funciones

Los Órganos Legislativos desarrollan diversas funciones, siendo algunas más reconocidas que otras por el papel protagónico que juegan dentro del funcionamiento del Estado. Doctrinariamente se han efectuado clasificaciones sobre las funciones que realiza el Poder Legislativo. En sus inicios, el Parlamento tuvo a su cargo una función de



carácter representativo, sin embargo, con la evolución hacia el Estado Moderno, el Órgano Legislativo fue adquiriendo un papel más protagónico y con nuevas funciones, especialmente en cuanto a límites a otros poderes del Gobierno, surgiendo con ello, las funciones legislativa y fiscalizadora.

Entre las funciones que actualmente ejerce un parlamento se encuentran:

a) Función Representativa.

La función representativa, como ya se ha referido anteriormente, es la función que primeramente desempeñó el Organismo Legislativo, siendo esta la primera función por la que fue creado.¹⁵

Esta función se basa en la elección que hace un conglomerado determinado para designar a quienes los representen para trabajar en su favor y beneficio. Presupone un proceso de elección por parte de unos para elegir a otros que los representen, y a quienes mediante dicha elección le están confiriendo un mandato, el cual es aceptado para expresar y defender los intereses del grupo elector.

Dicho en otras palabras, la función de representación se produce cuando el pueblo en ejercicio de elección popular elige a los diputados para que los representen dentro de un Parlamento y que propugnen por el beneficio de las comunidades que los eligieron.

Esta función representativa es llamada “preliminar” o “preparatoria” ya que esa representatividad o representación es el punto de partida para que el Organismo Legislativo pueda llevar a cabo otras funciones. De ahí que los Parlamentos manifiesten

¹⁵ Ibid.Pág.456



las características, conflictos y transacciones del conglomerado nacional que deben representar.

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la forma en que son electos los diputados, siendo esta de dos formas; la primera bajo el sistema de distritos electorales y, la segunda, conforme al sistema de listado nacional.

Esta forma de elección a través de los dos sistemas relacionados, lo que pretende es que se integre un Congreso de la República de Guatemala que en efecto, cumpla con la función de representatividad de los habitantes del Estado guatemalteco.

b) Función legislativa.

La función legislativa es una de las más importantes que en la actualidad realiza todo Organismo Legislativo contemporáneo. Esta función es la que más lo identifica frente a los ciudadanos y la opinión pública. Esta función se considera tan importante que al Parlamento se le ha dado el nombre de órgano o poder legislativo¹⁶.

La importancia de la función legislativa estriba en que es a raíz de esta función que se crea el derecho de cada Estado, por lo que se trata de una función de carácter jurídico pues se pretende, a través de ella, instituir las normas que rigen al Estado y sus habitantes. En el caso guatemalteco, el Congreso de la República de Guatemala ejerce la función legislativa por virtud de mandato constitucional, ya que el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala" y por su parte, el Artículo 171, literal a), regula que dentro de otras atribuciones del Congreso se encuentra: "a) Decretar, reformar y derogar las leyes".

¹⁶ Ibid. Pág. 234



En ese mismo sentido la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en su Artículo 1 segundo párrafo indica: “La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala”.

Básicamente esta función se traduce en la facultad que tiene el Congreso de la República de Guatemala para crear, modificar o dejar sin efecto, las leyes del Estado, por lo que la representatividad que se deposita en los diputados, hace que se les confiera un mandato para decidir sobre las leyes que van a regir el funcionar del Estado y la vida de sus habitantes, lo que explica la importancia de esta función y el por qué ocupa la mayor parte de la actividad parlamentaria.

c) Función de fiscalización.

Esta función se refiere a la fiscalización que efectúa el Organismo Legislativo sobre aspectos generales de la hacienda pública, de ahí que algunos autores la denominan función financiera o función presupuestaria.

Esta función le otorga al Legislativo un considerable poder sobre el Ejecutivo, ya que a través de los diputados va a realizar una labor de vigilancia y control sobre los ingresos y egresos del gobierno.

La fiscalización va desde que corresponde al Congreso aprobar, modificar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado que debe regir para cada periodo fiscal; aprobar la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal anterior y aprobar operaciones relacionadas con la deuda pública interna y externa.



Esta función también es una de las más antiguas conferidas a los Parlamentos junto con la de representatividad, ya que en sus orígenes se le confirió a estos órganos la tarea de obtener los recursos pecuniarios de los Estados monárquicos con el fin de limitar los abusos del poder real. Posteriormente, esta función se fue ampliando y especializando y pasó a comprender también la fiscalización del gasto público.

d) Control político.

Está basado en las atribuciones que se le han conferido al Órgano Legislativo para poder ejercer vigilancia sobre las actividades que realizan los demás órganos del Estado. La función de control, por su relevancia, se encuentra establecida generalmente en las constituciones de los Estados, ya que lo que se pretende con ella, es establecer un sistema de control entre los órganos de Estado.

En el caso de la función de control de Legislativo hacia los otros poderes, puede ir dependiendo de las atribuciones conferidas, provocando diferentes efectos de tipo político que van desde una mera citación a funcionarios de gobierno, pasando por votos de censura a Ministros, hasta la caída de un gobierno. La función de control se va a ejercer individual o colectivamente por uno o varios diputados en conjunto a través de las comisiones respectivas que son constituidas o bien, institucionalmente, por la totalidad de los parlamentarios integrados como Órgano de Poder del Estado.

De conformidad con la Constitución Política de Guatemala, las funciones de control que posee el Congreso de la República de Guatemala, comprenden la citación de funcionarios del Estado, cuya expresión más característica termina en la interpelación de los Ministros de Estado, que puede derivar con la declaración de un voto de falta de confianza y en la probable remoción del funcionario. También son atribuciones de control, las de desconocer al Presidente de la República de Guatemala por violar el principio de alternabilidad del poder o bien por incapacidad mental.



e) Función administrativa.

Algunos autores identifican la existencia de esta función que, no se refiere precisamente a las facultades del Órgano Legislativo que tiene para conformar su propia organización y el nombramiento de su propio personal y funcionarios, sino que se refiere a tareas que le son asignadas específicamente y que van más allá de la simple creación de una ley. En este campo se puede señalar, por ejemplo, aquellas atribuciones que le facultan para elegir funcionarios de algunos organismos, o bien, también en el caso de poder modificar la organización administrativa del Estado. Se trata, pues, de leyes con fines muy específicos y no que impliquen normas generales.

Otras funciones.

Como se indicó anteriormente, la delimitación o clasificación de las funciones de un Parlamento, es una situación compleja, y de la cual existen diversas clasificaciones, encontrándose autores que reconocen la existencia de funciones educativas, electorales, jurisdiccionales, entre otras. De la revisión de las funciones antes descritas, es evidente que el Parlamento no puede ceñir su actividad o función únicamente a la de crear leyes, es decir a la función legislativa, sino que, tiene el deber de realizar otra serie de actividades y atribuciones que forman parte de su quehacer parlamentario.

Es precisamente, esta diversidad de funciones la que provoca que los Organismos Legislativos deban, dentro de su campo de acción, llevar a cabo diversos procesos y procedimientos para poder realizar las funciones para las que fueron creados. Estos procesos son diversos y variados dependiendo del tipo de Parlamento de que se trate y de las facultades y atribuciones propias que el Estado como sistema de gobierno le haya conferido a través del marco legal correspondiente.



2.7.2. De la actividad parlamentaria del Congreso de la República de Guatemala

El Presidente del Congreso de la República de Guatemala o en su ausencia uno de los Vicepresidentes, declarará abierta la sesión el día y hora señalados. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno (50+1), del número total de diputados. Si el número de diputados fuere impar, se tomará como número total el número par inmediato siguiente más alto. El quórum será establecido por la Secretaría a través de conteo individual o de manera electrónica. Durante la sesión se considerará que se encuentra integrada la Junta Directiva con la presencia del Presidente o en su ausencia, uno de los Vicepresidentes, y dos Secretarios.

Con presencia del Presidente, dos Secretarios y del veinticinco por ciento totales de diputados se puede declarar abierta la sesión con quórum reducido y tratar los siguientes asuntos:

- a) Discusión, aprobación o modificación del orden del día de sesión que se celebre.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Conocimiento del despacho y correspondencia del Congreso de la República de Guatemala, calificado por la Junta Directiva.
- d) Conocimiento del orden del día para la sesión inmediata siguiente, salvo que, en esta misma sesión, el Pleno disponga otra cosa, la agenda debe someterse a conocimiento de Diputados a más tardar el día anterior en que deba celebrarse la sesión correspondiente.
- e) Conocimiento de iniciativas de ley. Para tomar las decisiones sobre asuntos indicados, será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los Diputados presentes en el momento en que sea efectiva la votación. Las propuestas de agendas y órdenes del día para la siguiente sesión inmediata, serán sometidas a votación de este quórum reducido, pero ello no hace prelucir el derecho de los Diputados, para que en cualquier



momento puedan presentar moción de modificar la orden del día y aprobarse por mayoría del Pleno.

Esta moción es privilegiada conforme lo establecido en ley. Para iniciar cada sesión ordinaria, el Presidente del Congreso, de acuerdo a lo contenido en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala deberá expresar: "Invocando el nombre de Dios, nosotros los Diputados de este Congreso nos comprometemos a consolidar la organización jurídica y política de Guatemala; afirmamos la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; responsabilizando al Estado de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad. Que Dios nos dé sabiduría y que la Nación nos juzgue", y se da inicio a las sesiones.

Regularmente la duración de las sesiones, son por tres horas, pero transcurrido este periodo de tiempo y no se han agotado los puntos de agenda, obligatoriamente el presidente de Junta Directiva que lo es también del Congreso, debe consultar al Pleno del Congreso si se continua la sesión o si se da por concluida la misma.

Teniendo derecho cualquier diputado de poder mocionar para que se consulte al Pleno sobre este aspecto siendo esta moción considerada privilegiada y se puede presentar verbalmente. Si se acuerda finalizar por el Pleno la sesión sin haberse agotado el tratar varios temas, necesariamente se tendrán que incluir en la sesión siguiente, en el orden del día de esta sesión, tratándose los asuntos interrumpidos anteriormente con prioridad a cualquier otro asunto. Si la moción de levantar o finalizar la sesión fuere desechada o rechazada, puede nuevamente presentarse otra moción, siempre en el mismo sentido, pero con la condición de haber transcurrido una hora, después de haberse rechazado la primera.



Es importante señalar que los ministros de Estado pueden asistir a las sesiones del Congreso, participar únicamente con voz deliberativa, tomando asiento en las curules del primer semicírculo bajo del Hemiciclo; si concurrieren otros funcionarios y si la Junta Directiva lo considera conveniente, asignarles asientos en el palco diplomático.

2.7.3. Clases de sesiones

- a) Hay varias clases de sesiones según las circunstancias y los asientos que se deban tratar en el Pleno.
- b) Sesiones ordinarias, el Congreso puede sesionar ordinariamente los días y el tiempo que sea necesario según acuerdo del Pleno.
- c) Si se diera el caso de sesiones extraordinarias el Congreso si es convocado por la Comisión Permanente, por el Organismo Ejecutivo; para conocer de asuntos que motivaron la convocatoria, pudiendo conocer otras con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de diputados. También el veinticinco por ciento de diputados o más tiene derecho a pedir a la Comisión Permanente, convocar al Congreso por suficientes razones de necesidad o conveniencia públicas. Si la solicita por lo menos la mitad más uno del total de Diputados, la Comisión Permanente convocara inmediatamente.
- d) Si en el caso de la solicitud del veinticinco por ciento de total de diputados que integran el Congreso, la Comisión Permanente tiene plazo dentro de cuarenta y ocho horas de recibir solicitud, convocara a sesión extraordinaria, que debe realizarse dentro de la semana siguiente de que se convocó.
- e) Es obligatorio que en la convocatoria a sesión extraordinaria del Congreso, se exprese motivo de la misma y la lista o agenda de asuntos a tratar, pudiendo ser ampliada de acuerdo según lo estipulado legalmente; también en la convocatoria debe consignarse el nombre de los diputados que la solicitaron.
- f) El Congreso de la República de Guatemala si considera que un asunto requiera tratarlo de urgencia, puede declararse en sesión permanente hasta concluir el asunto



que la origino, pudiendo esta sesión durar las horas y días necesarios, pudiendo la Junta Directiva por sí o a petición de tres o más Diputados realizar recesos necesarios sin que sea necesario levantar la sesión.

- g) Todas las sesiones son públicas con presencia de ciudadanos si lo deseen; debiendo la Junta Directiva hacer las previsiones necesarias para que estas sesiones sean grabadas totalmente en sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, conservándolos como testimonio para historia de lo sucedido en el parlamento; la Junta Directiva regulará ingreso de ciudadanos a sesiones, para conservar el orden.
- h) Se pueden realizar sesiones secretas, si los asuntos son de índole militar de seguridad nacional o en relación con operaciones militares pendientes y asuntos diplomáticos o de seguridad nacional, siendo por estas razones anteriores secretas estas sesiones, sin acceso al público pudiendo tratarse también de antejuicios por delitos contra el pudor de menores de edad; para lo cual, la persona que no sea diputado abandonara el Hemiciclo y la Junta Directiva adoptara precauciones adecuadas, evitando que se haga público lo tratado, si un diputado revela lo tratado en esta sesión se debe instruir en su contra diligencias correspondientes por revelar secretos tratados.
- i) En el caso de las sesiones solemnes, estas se realizarán según el Congreso por los siguientes motivos:

Abrir y cerrar sus períodos de sesiones, recibir juramento de ley del Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente del Organismo Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia , Magistrados y Funcionarios que corresponda y darles posesión de sus cargos, si la Constitución o la Ley lo regula, dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en ausencia del Presidente, si se recibe Jefes de Estado extranjeros de acuerdo al ceremonial, al conmemorarse efemérides nacionales y en cualquier otra ocasión que el Pleno determine, al concluirse la sesión solemne, el Congreso puede celebrar su sesión ordinaria, si se convocó previamente.



2.7.4. Debates y discusiones en el pleno

Están establecidas normas básicas en el Pleno, goce de derechos a todo parlamentario, asegurar adecuada participación y lograr mayor efectividad y consenso en deliberaciones del Congreso, las siguientes:

- a) Lograr que todo diputado tenga oportunidad de expresar opinión adecuada y sin limitaciones que las establecidas en el cuerpo legal.
- b) Todo diputado tiene derecho de expresión, solicitándolo verbal o electrónicamente al Presidente quien está obligado a concedérselo en su turno, si la presidencia llama a un diputado y este no está presente se entiende que renuncia a hacer uso de la palabra.
- c) Se debe conceder la palabra de acuerdo al orden en que fue solicitada, salvo que la Presidencia decida, informando al Pleno, concederla alternativamente a quienes estuviesen en pro y en contra del asunto a discusión o cuando el Pleno por propuesta de tres o más diputados así lo resuelva.
- d) Al hacer los diputados en debates uso de la palabra, deben argumentar objetivamente sobre el asunto discutido y en sus juicios o pronunciamientos, mantener criterios bien argumentados e ilustrar lógica y razonablemente en todo caso, actuando correctamente, guardando al Pleno y a cada diputado cortesía y moderación.
- e) Los diputados en ejercicio del derecho de ser oídos deben dirigirse al Pleno del Congreso o al Presidente del Congreso y no a otro diputado, en forma respetuosa y comedida a ponentes, mocionantes o firmantes del dictamen, proyecto o asunto en discusión.
- f) Para ilustrar al Pleno del Congreso, el diputado mocionante o suscriptor de algún asunto, debe defenderlo, si lo considera conveniente con argumentos que crea oportunos.



- g) Sin faltar al decoro y a reglas parlamentarias, los diputados tienen derecho a expresar opiniones con energía.
- h) El Pleno del Congreso o el Presidente puede instar a algún ponente, mocionante o firmante explicar para aclarar el debate, esto a solicitud de algún orador, cuando requiera explicaciones o ilustraciones adicionales, y este no puede interrogar a otro Diputado. Es lícito dirigirle preguntas e interrogantes en forma comedida y cortes, a un Ministro de Estado que participe en debates.
- i) Para garantizar el mantenimiento del derecho de los diputados a ser oídos, el Presidente del Congreso no puede dar por agotado el debate, si algún diputado pide la palabra para referirse al asunto.
- j) Todo diputado puede en forma breve, usar de la palabra para aclarar interpretaciones erróneas o tergiversadas que se pudieron hacer de sus intervenciones.

El Presidente del Congreso es el director de debates y es responsable de que los mismos se realicen con corrección y apego escrupuloso a normas parlamentarias, por lo que es la autoridad directa inmediata, en la conducción de las discusiones, salvo casos de apelación al Pleno.

Las reglas para conducir los debates, se rigen por lo siguiente:

- a) De acuerdo al orden del día establecido y aprobado por el Pleno, asuntos puestos a consideración solo los puede presentar el Presidente.
- b) Si el asunto ha sido puesto a discusión el Presidente concederá con prioridad uso de la palabra a algún mocionante, ponente o miembro de la comisión dictaminadora, posteriormente podrá dar la palabra a otros ponentes o solicitantes.
- c) Quien conduce debates con imparcialidad es el Presidente; si desea participar en el debate, debe conceder su cargo al Vicepresidente en su orden, para guardar imparcialidad. Si todos los Vicepresidentes también participaran en el debate, la



Presidencia la ejerce el Presidente de la Comisión de Gobernación o en su defecto el Presidente de la comisión de legislación y puntos constitucionales.

- d) Si un Diputado al hacer uso de la palabra se sale del tema discutido, el Presidente se lo hace saber y si continúa con su actitud, lo llamará al orden.
- e) Al hacer uso de la palabra si algún diputado alude personalmente a otro Diputado o utiliza expresiones descorteses, inconducentes, faltare respeto a personas o instituciones o en general no se expresare con decoro y corrección, el Presidente se lo hace saber, y si continúa su actitud, lo llamará al orden impidiéndole usar la palabra.
- f) El diputado al que se le llamó al orden que no éste conforme, puede apelar al Pleno del Congreso, explicando brevemente y sin divagaciones, ciñéndose estrictamente al tema de la apelación. Se le debe conceder la palabra inmediatamente que declare su intención de apelar y terminar su exposición, seguidamente se pondrá a votación en forma breve la apelación. Si hay voto negativo desecha la apelación y el voto afirmativo revoca decisión de Presidente y el apelante queda restituido en ejercicio de la palabra.
- g) Si un Diputado considera que un orador faltó al orden, se lo hace saber al Presidente y éste decide si tiene razón o no. Si hay decisión negativa del Presidente podrá apelar al Pleno según forma de inciso anterior.
- h) Si se ha hecho uso de la palabra en favor o en contra de determinado asunto, por lo menos un Diputado en cada sentido y si muchos Diputados quieren pronunciarse al respecto, el Presidente consultará al Pleno, si se limita a los oradores su tiempo de participación, el cual no será mayor de cinco minutos.
- i) Los Vicepresidentes deben asistir al Presidente en los debates, poniendo atención cuidadosa en quienes solicitan la palabra e informándole al Presidente al respecto. Pueden los diputados pedir verbalmente que se les informe de lista de oradores, y el Presidente debe hacerlo antes de conceder la palabra al siguiente orador.
- j) Para mejor control, hay un límite de intervenciones en los debates, pudiendo los Diputados usar de la palabra e intervenir hasta tres ocasiones, siempre que sean de



fondo de argumentaciones. Aclaraciones breves, cortas rectificaciones o cuestiones de orden, no se consideran intervenciones. Quienes forman dictámenes, proposiciones de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto similar, no tienen límite en el número de veces que puedan intervenir, pero el Presidente le puede pedir moderación.

- k) Es considerada falta de orden y no podrá hacerse uso de la palabra por firmante de dictamen, proposición de ley, moción, cuestión previa o cualquier otro asunto, cuando se pronuncie en contra del asunto que suscribió. Las aclaraciones breves no deben exceder de dos minutos.

2.8. Constituyen faltas al orden

- a) Infracción a alguna disposición de la ley respectiva.
- b) Expresión de ofensas, injurias, calumnias o faltas al respecto en contra de alguna persona o entidad.
- c) Referencia de un diputado a asuntos ajenos al que está en discusión, salvo que se trate de argumentos ejemplificativos.
- d) Prejuzgamiento o censura contra intenciones de quienes promuevan o sostengan un asunto.
- e) Cualquier otro caso no previsto, pero constituya faltas al orden de conformidad con usos y prácticas parlamentarias generalmente observados.
- f) Podrán reclamar los Diputados al Presidente cualquier falta al orden.

El Presidente es la autoridad para decidir sobre asuntos de orden en debates y en segunda instancia, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala. Si se solicita la palabra para plantear una cuestión de orden, el Presidente pedirá al orador que



suspenda su discurso o intervención y hará referencia a la cuestión planteada, finalizado el incidente y pronunciada la decisión del Presidente, el orador continuará su intervención, ciñéndose al orden. En aclaraciones y rectificaciones, el Presidente debe cuidar porque no se hable más veces de lo permitido so pretexto de aclaraciones o rectificaciones.

Si un Diputado lo hace, el Presidente debe suspenderle el uso de la palabra y lo expresado no se debe tomar en cuenta en la versión taquigráfica. La intervención para hacer rectificación o aclaración no es violación del orden y después de hacerla, el Presidente decide que es procedente, el orador continuará en uso de la palabra, debiendo el presidente ser escrupuloso vigilando que esta regla no se utilice para interrumpir constantemente al orador por lo que puede disponer que las mismas se hagan al terminar la intervención interventor del orador.

Si se hicieren alusiones en desarrollo de debate, estas impliquen juicios de valor e inexactitudes sobre una persona o conducta de un diputado después de finalizada la intervención, se debe conceder al aludido uso de la palabra brevemente, sin entrar al fondo del asunto del debate, para contestar estrictamente alusiones realizadas. Si el diputado excediere estos límites, el Presidente inmediatamente le retirará el uso de la palabra. Amenazas, directas o indirectas u otra forma de imposición de un Diputado a otro, en el debate o en cualquier otra circunstancia dentro del Congreso, no es solo falta al orden, también constituye falta gravísima del Diputado culpable.

Si un Diputado ha sido amenazado, obliga al Presidente a realizar investigaciones urgentes, tomar medidas de protección, pudiendo auxiliarse de cualquier autoridad para favorecer al Diputado afectado.



2.9. Mociones, proposiciones y cuestiones previas

Es obligatorio en toda sesión del Congreso de la República de Guatemala, se incluya en la agenda un punto dedicado al conocimiento por el Pleno de mociones y proposiciones tendientes a la emisión de acuerdos legislativos o puntos resolutivos.

Serán aprobadas las mociones o proposiciones por la mitad más uno de total de diputados y serán conocidas en la misma sesión en que son presentadas, salvo que el Presidente por petición del mocionante o mocionantes, que se discuta nuevamente en la siguiente sesión, sin votarse en la primera, si fuere este caso queda modificado el orden del día de la sesión siguiente, y así las mociones pendientes se conocerán priorizándolas sobre otros asuntos.

Las cuestiones previas, las referidas a discutir y resolver otro asunto relacionado íntimamente con el que se discute, dándose que la resolución de uno modifique la del otro o lo complementa. Se pueden proponer otras mociones que por su naturaleza resulten previas al asunto a discusión.

Deben formalizarse por escrito cuestiones previas no requiriendo trámite alguno sobre su aceptación y de inmediato se discuten. Si se aprueba alguna cuestión previa, la discusión del negocio original queda sujeta a lo decidido en la cuestión previa y si es desechada, continuará la discusión.



2.9.1. No es procedente proponer cuestiones previas a las cuestiones previas

Si una cuestión previa fuere frívola, improcedente notoriamente o dirigida a entorpecer o impedir la discusión de un asunto, después de escuchar a uno solo de los mocionantes, la Presidencia la puede rechazar de plano y descartar la moción; pudiendo el o los mocionantes de acuerdo a la ley, apelar ante el Pleno del Congreso.

Las mociones privilegiadas son las que surgen en las sesiones y que no es necesario presentarlas por escrito como sería la de dar por terminada una sesión, la petición de que algún asunto pase a Comisión, pedir receso en sesiones permanentes, también pedir posponer la discusión de algún asunto, mociones que presente el Presidente autorizado por el Pleno, acuerde que sean presentadas verbalmente, y cualesquiera otras que procediere declarar conforme a costumbres y prácticas parlamentarias.

Si se presenta al Pleno a consideración una moción privilegiada o una cuestión previa, se dará preferencia en uso de la palabra a los mocionantes, suspendiendo la discusión del negocio original; agotada la discusión se somete a votación la moción privilegiada u otra cuestión planteada.

2.10. De las votaciones y elecciones

Hay dos clases de votaciones que son:

- a) La votación nominal por el sistema electrónico. Los diputados y diputadas emitirán su voto por medio del sistema electrónico. Este voto registra el voto de cada diputado o diputada previo a finalizar la votación, Secretaría realizará llamado a votación a diputados que no han votado y al finalizar la votación, anunciará los resultados que provienen de este sistema que emite tres listados que aparecen en pantalla del Hemiciclo parlamentario después de la votación, los cuales se adjuntan al acta de la



sesión como anexos, uno con los nombres de los diputados que votaron a favor, otro con nombres de los diputados que votaron en contra y el último con nombres de los diputados ausentes; siendo estos listados publicados en la página web del Congreso de la República de Guatemala y disponibles en cualquier momento para toda persona.

- b) **Votación Nominal de viva voz.** Si el sistema electrónico no está funcionando, la votación se realizará en forma nominal y a viva voz. En este sistema, el Presidente anunciará el sistema a elegir, formándose tres listas en las que se consignan los nombres de diputados que voten a favor, los nombres de diputados que voten en contra y en la otra los nombres de los diputados ausentes, realizándose la votación en forma clara para que no queden dudas de la intención del voto.

El Secretario inquirirá a cada diputado el voto, comenzando con los Secretarios de la Junta Directiva y siguiendo con restantes diputados en orden alfabético.

De inmediato se preguntará si falta algún diputado pendiente de votar y al no haber; seguidamente votan los Vicepresidentes en su orden y de último el Presidente, y después de este no se admite voto alguno. Finalizando la votación se leen los tres listados, los que también están disponibles en la página web del Congreso de la República de Guatemala.

2.10.1. Disposiciones de procedimientos para las votaciones

De cada votación se hace el llamado a votar para que ingresen al Hemiciclo los diputados y no pudiendo ingresar ni salir del Hemiciclo en el proceso de votación constituyendo falta si viola el precepto el diputado, pero no anula la votación.



Ningún diputado presente en la votación puede excusarse de votar, pero si tiene interés personal o algún pariente suyo en los grados de ley si puede excusarse explicando al Pleno como cuestión previa a la votación, los motivos de abstenerse de votar, el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, escuchada la explicación inquirirá al Pleno si se acepta la excusa y si se acepta, el diputado se puede retirar de la sesión.

Todas las decisiones del Pleno del Congreso de la República de Guatemala se tomarán con voto afirmativo de la mitad más uno del total de diputados, exceptuando el caso anterior, teniéndose presente que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes establecen los casos en donde es necesario la mayoría de las dos terceras partes, para adoptar resoluciones válidas.

Si hay empate en la votación se abrirá por el Presidente a discusión el asunto, y si continua el empate, el asunto es aplazado para siguiente sesión, citándose muy especial la forma a asistir a los diputados que hubieren estado ausentes en la votación.

Los Diputados pueden razonar su voto por las siguientes razones:

- 1) De viva voz, después de haber expresado su voto y el Presidente le concede la palabra por no más de tres minutos.
- 2) Por escrito, entregando su razonamiento al Secretario en funciones en la siguiente sesión; pero siempre y cuando el Diputado anunció su disidencia en el momento de la votación, el voto razonado se adjunta al acta respectiva y en el acta se hace constar la existencia de votos.



CAPÍTULO III

3. Congreso de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala, que fue promulgada el 31 de mayo de 1985, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 y sus reformas de noviembre y diciembre del año 1993 ; regula constitucional y específicamente en el Título IV Poder Público. Capítulo II Organismo Legislativo, en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, la potestad del Congreso de la República, de su integración, las sesiones de los diputados, la Junta Directiva y Comisión Permanente, sus atribuciones generales, otras atribuciones y sus atribuciones específicas, formación y sanción de la ley; es el respaldo constitucional del Congreso en sus actuaciones, atribuciones y funciones.

3.1. Potestad legislativa

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos.

3.2. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;



- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente y del Vicepresidente de la República. Congreso comprobará autenticidad de la renuncia;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Conocer con anticipación, para efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente ambos;
- e) Elegir a funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso, aceptarles o no la renuncia y elegir a personas que han de sustituirlos;
- f) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h) Declarar si ha lugar o no formación de causa contra Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros, cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República de Guatemala, Sub-Secretarios que los sustituyan, El Procurador de Derechos Humanos, Fiscal General de la República y Procurador General de la Nación.
- i) Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso;
- j) Declarar, con el voto de dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de La República de Guatemala, la incapacidad física y mental del Presidente de la República de Guatemala para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;



- a) Interpelar a ministros de Estado;
- b) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República de Guatemala, a guatemaltecos y extranjeros;
- c) Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución Política de La República de Guatemala y otras leyes.
- d) Los ministros de Estado tienen obligación de presentarse al Congreso de La República de Guatemala a fin de contestar interpelaciones que se les formulen por diputados, exceptuando aquellas referidas a aspectos diplomáticos o militares.
- e) Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros con 48 horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno ni autoridad alguna podrá limitar a los diputados el derecho de interpelar, calificar o restringir las preguntas.
- f) Cualquier diputado puede hacer preguntas adicionales pertinentes relacionadas con el asunto, que motivaron la interpelación y de ésta podrá derivarse planteamiento de un voto de falta de confianza para el ministro que puede ser solicitado por lo menos por 4 diputados y se tramitará sin demora en la misma sesión o en una de las dos inmediatas sesiones.
- g) Cuando se plantee la interpelación de un ministro, éste no podrá salir del país ni excusarse de responder en forma alguna.
- h) Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarla, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política de gobierno el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha del voto de falta de confianza. Si no lo hiciere, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo por un período no menor de seis meses.



- i) Si el ministro afectado hubiese recurrido ante el Congreso de la República de Guatemala, después de oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpelación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza; cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes del total de diputados. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato.
- j) En igual forma, se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios ministros y el número no puede exceder de cuatro en cada caso.
- k) Cuando para el efecto sean invitados, Ministros de Estado, están obligados a asistir a sesiones del Congreso de la República de Guatemala, de Comisiones y Bloques Legislativos. No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrán hacerse representar por Viceministros.
- l) Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso de la República de Guatemala, cuando éste, comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario.
- m) Es obligación del Congreso de la República de Guatemala, o de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por Ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.

3.2.1. Atribuciones específicas del Congreso de la República de Guatemala

- a) Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- b) Nombrar y remover personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por ley específica, la cual establecerá régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos.



- c) Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo que se hubiere obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;
- d) Aceptar o no renunciaciones que presentaren sus miembros;
- e) Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de propietarios; y
- f) Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.

3.2.2. Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

- a) Decretar, reformar y derogar leyes;
- b) Aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, treinta días antes de entrar en vigencia;
- c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a necesidades del Estado y determinar bases de recaudación;
- d) Aprobar o improbar anualmente todo o en parte con informe previo de la Contraloría de Cuentas, detalle y justificación de ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo del ejercicio fiscal anterior;
- e) Declarar la guerra y aprobar tratados de paz;
- f) Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;
- g) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación;
- h) Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa;



- i) Aprobar o improbar proyectos de ley que, sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar asignaciones especiales para su pago o amortización y velar porque sean pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de tribunales;
- j) Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya incurrido a arbitraje o juicio internacional;
- k) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de administración pública, que planteen problemas de interés nacional;
- l) Calificar credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a diputados electos; aceptar o no renuncias que presenten sus miembros;
- m) Llamar a diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de propietarios;
- n) Aprobar, antes de su ratificación, tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:
 - 1) Afecten leyes vigentes para las que la Constitución requiera la misma mayoría de votos.
 - 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados, dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
 - 3) Obliguen financieramente al Estado en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea determinado.
 - 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.



5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional,
y,

6) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

3.2.3. Mayoría calificada

Aprobar antes de su ratificación con el voto de dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:

- a) Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por territorio nacional o establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y
- b) Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.

La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o Congreso de la República de Guatemala que fijarán con precisión la o preguntas que se someterán a los ciudadanos. La Ley Electoral y de Partidos Políticos regulará lo relativo a esta institución.

3.3. Formación y sanción de la ley

Iniciativa de ley. Para formación de las leyes tienen iniciativa diputados del Congreso de la República de Guatemala, Organismo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala y Tribunal Supremo Electoral.



Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución de la República de Guatemala. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Presentación y discusión. Presentado para trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan casos que el Congreso de la República de Guatemala declare de urgencia nacional con voto favorable de dos terceras partes del número total de diputados.

Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala en un plazo no mayor de 10 días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Veto. Dentro de los 15 días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso de la República de Guatemala, con observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto.

Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.

Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso de la República de Guatemala lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso de La República de Guatemala clausurare sus sesiones antes de que expire



el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Primacía legislativa. Devuelto el Decreto al Congreso de la República de Guatemala, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión, y el Congreso de la República de Guatemala en un plazo no mayor de 30 días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala ordenará su publicación en un plazo que no excederá de 3 días, para que surta efectos como ley.

Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional 8 días después de su publicación íntegra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

Disposiciones del Congreso de la República de Guatemala. No necesitan sanción del Ejecutivo, disposiciones del Congreso relativas a su Régimen Interior y las contenidas en los Artículos 165 y 170 de la Constitución.

3.3.1. Objetivo

La ley específica tiene por objeto normar las funciones las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo.



3.4. Órganos del Congreso de la República de Guatemala

Mediante los cuales se ejerce la función legislativa:

- a) El Pleno
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia
- d) La Comisión Permanente
- e) La Comisión de Derechos Humanos
- f) Las Comisiones de Trabajo
- g) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas
- h) La Junta de Jefes de Bloque

3.4.1. Autoridad superior

El pleno del Congreso de la República de Guatemala constituye la autoridad superior y se integra por diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a la ley. Salvo casos de excepción, constituye quórum para el pleno la mitad más uno del total de diputados que integra el Congreso de la República de Guatemala.

Celebradas las elecciones, el Congreso de la República de Guatemala se reunirá en la fecha que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala. La sesión constitutiva será presidida inicialmente por una Junta de Debates integrada por el Diputado que haya sido diputado mayor número de periodos legislativos, quien la presidirá y en igualdad de condiciones, por el de mayor edad, asistido en calidad de



Secretarios por dos que le sigan en edad. Todos deberán pertenecer a diferente Bloque Legislativo.

3.4.2. Integración de la comisión permanente

Antes de clausurar sesiones, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala procederá a integrar la Comisión Permanente, compuesta por el Presidente, tres Secretarios designados por sorteo que practicará el Presidente en presencia de secretarios que integran la Junta Directiva, salvo que los secretarios entre sí dispusieren hacer designación de común acuerdo y tres diputados electos por el Pleno. Si por cualquier razón el Pleno no efectuare elección, la Comisión Permanente se integrará con tres Vicepresidentes que conforman la Junta Directiva.

Si la Comisión Permanente tuviere que instruir diligencias de antejuicios, los procedimientos se ajustarán a lo que indica la ley, salvo en cuanto a integración de Comisión Pesquisidora, que será de tres miembros únicamente, designados por sorteo, en el que participarán siete miembros de la Comisión Permanente.

Al tener la Comisión Permanente dictamen de la Comisión Pesquisidora, si se considera de urgencia, convocará a sesión extraordinaria a los diputados y se procederá como ordena la Constitución Política de Guatemala . Al volver a sesiones el Pleno, tomará las diligencias de antejuicio en el estado en que se encuentren, continuando su trámite.

En el receso del Pleno, la Comisión Permanente asumirá funciones de Junta Directiva, y ejercerá funciones que le asignen la Constitución Política de la república de Guatemala



y cualquier otra ley. También vigilará la conservación de archivos, edificio y demás enseres o pertenencias del Congreso de la República de Guatemala.

En las horas y días laborales, habrá secretario de turno para atender al público, recibir memoriales y citar a sesión a la Comisión, cuando así fuere el caso.

La Comisión Permanente levantará acta en la que conste cuando delibere y resuelva.

Se organiza y se integra internamente:

- 1) Un Presidente que será el Presidente del Congreso.
- 2) Tres Secretarios, designados conforme a ley.
- 3) Tres vocales electos por el Pleno o designados conforme lo establece la ley, tendrán funciones que la ley asigna a los Vicepresidentes de la Junta Directiva y en orden de su elección, les corresponderá sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal.



CAPÍTULO IV

4. Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala

La Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, es la encargada de dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias y de conocer la situación financiera y administrativa del Organismo Legislativo.

4.1. Junta Directiva

Es elegida por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala para el período de un año, dicha Junta Directiva se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

4.2. Disposiciones generales de la ley orgánica del organismo legislativo

La Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala debe poseer un Reglamento como cumplimiento a la actual Ley Orgánica del Organismo Legislativo que fue aprobada el 1 de diciembre de 1994 y publicada en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 1994 y sus reformas; la implementación del Reglamento es con el propósito de que lo utilice la Junta Directiva para cumplir sus funciones y atribuciones que según la ley le corresponde realizar, para lo cual es necesario conocer a profundidad las actividades que internamente realiza la Junta Directiva en general y específicamente la que realizan cada uno de los miembros directivos.



Debemos tener presente que el Congreso de la República de Guatemala en Pleno es el órgano superior, es la autoridad máxima, que se integra por los diputados reunidos en número suficiente según lo establece la ley. Este Pleno elige a la Junta Directiva cada año y los puede reelegir, delegando su autoridad para que realice las funciones legales correspondientes en el aspecto administrativo.

Segundo Considerando. Se considera necesario emitir una nueva Ley Orgánica y de Régimen Interior, a efecto de actualizar principios del derecho generalmente aceptados, las prácticas de representación democrática y de que los asuntos del Organismo Legislativo, se administren con transparencia.

4.3. Integración

El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados del Congreso de la República de Guatemala y por el personal técnico y administrativo, ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación.

4.3.1. Período

Cada año al iniciar el período anual de sesiones, o dentro de los noventa días anteriores a la sesión convocada para el efecto, el Congreso elegirá su Junta Directiva, la cual constituye a la vez la Comisión de Régimen Interior.



4.3.2. Sesiones preparatorias

Para la instalación de la nueva legislatura dentro de los 10 días de enero en que se inicie un nuevo período legislativo, un diputado electo en representación de cada partido representado en la legislatura entrante, el Presidente y dos Secretarios de la Junta Directiva serán convocados para instalarse en Sesiones o Juntas Preparatorias, para dictar medidas administrativas adecuadas para efectos de toma de posesión de los cargos de los electos para que la instalación de la legislatura entrante se realice de acuerdo a la Constitución Política de Guatemala.

4.3.3. Atribuciones

A la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Convocar en ausencia del Presidente, a los diputados a sesiones ordinarias, citándolos por el medio más expedito con no menos de 24 horas de anticipación. Si es necesario, tomar medidas convenientes y ajustadas a la ley, y asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno del Congreso y a las Comisiones.
- b) Calificar memoriales, peticiones, expedientes y los asuntos que se remitan al Congreso para trasladarlos prontamente al Pleno o a las Comisiones de Trabajo.
- c) Proponer a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos, proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno y aprobadas someterlas a consideración y aprobación del Pleno por medio de un Secretario.



- d) Programar líneas generales de actuación del Congreso, fijar las actividades de cada período de sesiones, con información a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos, coordinar trabajos de los diferentes órganos.
- e) Velar por la eficiente administración del Organismo Legislativo, debiendo seleccionar, evaluar, nombrar y remover conforme la ley, a personas que ocupen cargos de confianza; el nombramiento de estas personas es por tiempo indefinido, para que se desarrollen profesionalmente en el Organismo Legislativo.
- f) La Junta Directiva también aprobara las normas de contratación de este personal que debe poseer títulos universitarios, colegiados activos, especializados y que se cumpla con el proceso de oposición si es necesario, por ser varios los candidatos.
- g) Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal, cerciorándose que a las comisiones y a los Diputados se les preste pronta y eficazmente los servicios que sean necesarios para cumplir sus funciones.
- h) Velar porque todos los actos aprobados por el Pleno sean fiel reflejo de lo aprobado y que presenten estos debida corrección estilística y gramatical.
- i) Requerir de las autoridades nacionales, colaboración necesaria para cumplir sus decisiones y las del Pleno.
- j) Nombrar y remover asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, propuestos por estas mismas; debiendo estos asesores ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia.
- k) Proponer y someter a la Comisión de Finanzas, el presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo, con suficiente anticipación, para que esta Comisión en el plazo improrrogable de 30 días de haber recibido la propuesta, emita dictamen, y este podrá ser aprobado o improbadado por el Pleno; al aprobarse, la Comisión de Finanzas debe incluirlo en el Presupuesto de la Nación de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala.



Dentro de los 30 días siguientes del periodo vencido; cada cuatro meses, la Junta Directiva someterá al Pleno para su conocimiento, la ejecución presupuestaria analítica del período mencionado, sin perjuicio de lo anterior, cualquier Bloque Legislativo podrá pedir informes mensuales.

- l) Vigilar que en todo tiempo los Diputados guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponde.
- m) Ejercer funciones y atribuciones correspondientes de conformidad con lo regulado por la Constitución Política y demás leyes y así cualesquiera otras funciones y atribuciones que le asigne el Pleno.
- n) Presentar al Pleno, para su consideración y resolución todo lo que está previsto en la ley específica.

4.3.4. Actas

La Junta Directiva debe obligatoriamente levantar actas en las que se deje constancia de lo que se delibere y resuelva, teniendo todo Diputado el derecho de acceso al conocimiento de estas actas.

4.4. Presidencia del Congreso de la República de Guatemala y de junta directiva

Es necesario tener presente que el Diputado que es electo Presidente del Congreso de la República ejerce la Presidencia a la vez de la Junta Directiva.



4.4.1. Jerarquía y funciones

El Presidente del Congreso de la República es el funcionario de más jerarquía del Organismo Legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de este organismo, y a su vez Presidente de la Junta Directiva, y Presidente de la Comisión de Régimen Interior y también Presidente de la Comisión Permanente, en consecuencia, le corresponden las preeminencias, consideraciones y rangos establecidos en la ley, el ceremonial diplomático y prácticas internacionales por ser Presidente de uno de los tres Organismos del Estado.

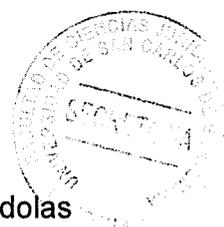
4.4.2. Atribuciones del Presidente del Congreso de la República de Guatemala

- a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.
- b) Convocar a sesión al Congreso de la República, a la Junta Directiva, a la Comisión de Régimen Interior y a la Comisión Permanente.
- c) Velar por la pronta resolución de asuntos que conozcan en el Congreso y sus distintas Comisiones.
- d) Exigir corrección y dignidad en los debates y en discusiones en el Congreso, dirigiéndolos con imparcialidad y apego estricto a normas y prácticas parlamentarias. Si un Diputado falta al orden, lo llamará comedidamente al mismo.
- e) Velar por que sean escuchadas las opiniones de las minorías.
- f) Someter al Pleno para su consideración, cualquier duda en la aplicación de la ley y los casos no previstos en esta. También someter al Pleno, el conocimiento de apelaciones



que presenten los Diputados en contra de las decisiones de la Presidencia del Congreso de la República de Guatemala, expresando su opinión el Presidente.

- g) Ejecutar las disposiciones adoptadas por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, por la Junta Directiva, por la Comisión Permanente, las comisiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- h) Resolver cualquier otro asunto que fuera previsto en la ley, por delegación de la Junta Directiva.
- i) Con el refrendo de 2 Secretarios de la Junta Directiva, firmar decretos, actas, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva, y debe entregar copia de estos a los Diputados, previo a enviarlos al Organismo Ejecutivo para su diligenciamiento.
- j) Representar al Congreso de la República de Guatemala con preeminencias que le corresponden conforme al ceremonial diplomático, prácticas internacionales y leyes de la República.
- k) Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo que le corresponde.
- l) En casos de urgencia, podrá designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Diputados. Dando cuenta de estos actos al Pleno del Congreso dentro de las siguientes dos sesiones.
- m) Vigilar que sean llevados correctamente los libros de actas del Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros
- n) Fiscalizar y auditar los egresos y gastos del Organismo Legislativo, vigilar la ejecución del Presupuesto y dar cuenta de lo actuado al Pleno, velando que todo gasto y erogación esté debidamente justificado. El Presidente podrá delegar funciones bajo



su responsabilidad que establecen la Constitución y la respectiva ley, delegándolas en uno o más integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente o en el Director General del Congreso cuando corresponda.

- ñ) Es responsable conjuntamente con la Junta Directiva de informar y dar cuenta a las Jefaturas de Bloque y Contraloría General de Cuentas de cualquier hallazgo detectado en la administración del patrimonio del Congreso y que lo puede perjudicar, y cualesquiera otras que disponga la Ley.

4.5. De los demás miembros de la junta directiva

Es necesario mencionar que los restantes miembros de Junta Directiva, son los Vicepresidentes y Secretarios, necesarios para realizar sus funciones conjuntamente con el Presidente de este órgano colegiado.

4.5.1. De los vicepresidentes

Los Vicepresidentes del Congreso son designados por el orden de su elección, como Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Tercer Vicepresidente, respectivamente. Funciones de los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia o falta temporal del mismo;
- b) Ejercer sus atribuciones;
- c) Auxiliar al Presidente en ejercicio de las funciones de este;
- d) Cualesquiera otras labores que dispongan el Pleno del Congreso de la República de Guatemala o la Junta Directiva.



4.5.2. De los secretarios

Son cinco los Secretarios en la Junta Directiva que por el orden de elección serán nombrados del primero al quinto. Tienen similares derechos y prerrogativas y obligaciones establecidas en la ley y las que se deriven del cargo. En las comunicaciones oficiales que deben hacer o recibir, únicamente se identificarán como Secretarios del Congreso de la República de Guatemala.

Atribuciones y responsabilidades de los Secretarios.

- a) Supervisar la redacción de acuerdos, actas, puntos resolutivos y resoluciones del Pleno del Congreso y de la Junta Directiva.
- b) Velar por la correcta y adecuada redacción de los decretos aprobados por el Pleno.
- c) Después de su calificación por la Junta Directiva, dar cuenta al Pleno de los memoriales y peticiones que se presenten al Congreso.
- d) Realizar los escrutinios en las votaciones del Congreso de la República de Guatemala cuando le corresponda e informar al Pleno el resultado.
- e) Supervisar el trámite de los expedientes administrativos del Organismo Legislativo.
- f) Cuidar la conservación, recopilación, registro y archivo de actas, decretos, acuerdos o resoluciones aprobados por del Congreso.
- g) Refrendar las actas, decretos, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones, aprobados por el pleno del Congreso o por la Junta Directiva, previa firma del Presidente del Congreso.
- h) Comprobar que el Diario de Sesiones y versiones taquigráficas y del trabajo parlamentario se realicen con eficiencia y prontitud y porque su publicación y entrega se efectúen dentro del plazo que señala la ley.



- i) Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en la atención y recepción de las personas que soliciten audiencia y tengan otros asuntos que tratar con el Organismo Legislativo.
- j) En las sesiones del Pleno del Congreso, dar cuenta de su desarrollo y responder preguntas que hagan el Presidente o cualquier Diputado, así como clasificar y ordenar adecuadamente las enmiendas que se propongan para someterse a votación en el orden que corresponda.
- k) Recibir las propuestas de mociones o proposiciones que presenten los Diputados, las que se deben tramitar sin demora.
- l) Velar por el pronto y efectivo traslado de las iniciativas de ley conocidas por el Pleno a la Comisión que corresponda conocerlas.
- m) Ejercer cualquier otra función que se le asigne por el Pleno del Congreso, por la Junta Directiva o por el Presidente.

4.6. De los diputados

Los diputados del Congreso de la República de La República de Guatemala son dignatarios de la nación representan al pueblo, y gozan de consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo, individual y colectivamente deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso y son responsables ante el Pleno del Congreso y ante la nación por su conducta. El Pleno del Congreso y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los Diputados de conformidad con la ley, cuando su conducta lo haga procedente.



4.6.1. Prerrogativas y consideraciones

Como garantía para ejercer sus funciones, los Diputados, gozarán desde el día que se les declare electos, de las prerrogativas y consideraciones que se merece según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.6.2 Derechos de los diputados

Sin perjuicio de otros derechos establecidos en la ley son derechos:

- a) Recabar de la administración pública datos, informes o documentos o copia de estos que obren en su poder, debiendo la administración pública facilitar la información solicitada por escrito, en un plazo perentorio no mayor de 30 días.
- b) A percibir remuneración igual que todos los diputados, que les permita cumplir digna y eficaz su función. Las prestaciones legales correspondientes se otorgarán sobre el monto total de los ingresos correspondientes a cada diputado
- c) Los diputados podrán donar parte o la totalidad de su remuneración a instituciones, a asesores o fines específicos, en cuyo caso instruirán a la Dirección Financiera del Congreso para que gire directamente las sumas destinadas a quien corresponda.
- d) Representar al Congreso de la República de Guatemala en comisiones oficiales en el interior o exterior de la República; debiendo la Junta Directiva reglamentar lo relativo a las comisiones oficiales.
- e) Utilizar servicios e instalaciones del Congreso y recibir apoyo del personal técnico y administrativo en igualdad de condiciones y obtener a su costa copia de las grabaciones de audio y audiovisuales de las sesiones referidas en el artículo 78 de la ley, las que se le deben entregara la mayor brevedad posible.
- f) Ingresar a edificios y dependencias públicas y municipales sin restricción alguna.



- g) En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales debe comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, verificando en forma directa su cumplimiento, con la finalidad de explicitar políticas públicas y verificar consistencia programática.
- h) Los diputados informarán a su respectivo Bloque Legislativo sobre sus actuaciones para su conocimiento y efectos legales.
- i) Cualquiera otra que establece la Constitución Política de la República de Guatemala o la ley.

4.6.3. Deberes de los diputados

Además de los deberes y obligaciones establecidas legalmente, corresponde a los diputados los siguientes:

- a) Conducirse conforme a lo dispuesto legalmente y las prácticas parlamentarias.
- b) Comportarse en actividades públicas siempre en forma tal que su conducta pueda admitir, sin detrimento de la confianza pública en la dignidad del Congreso, la fiscalización más detallada por parte de los ciudadanos.
- c) Ejercer funciones con probidad y respeto a valores constitucionales.
- d) Justificar todo gasto que haga con recursos que le asigne el Congreso.
Sin perjuicio de las responsabilidades legales, cualquier incumplimiento de las obligaciones referidas en la ley, hará posible la aplicación de sanciones según lo contemplado en la ley respectiva.



4.7. Del cargo de diputado

Todo Diputado electo que no tenga impedimento para asumir el cargo y haya obtenido credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, está obligado a concurrir al Congreso a prestar juramento de acatamiento y fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.7.1. Toma de posesión

Al cumplir los requisitos el Diputado, queda en posesión de su cargo y obligado al fiel desempeño de las funciones inherentes al mismo al tomar posesión del cargo.

4.7.2. Asistencia a sesiones

Salvo casos establecidos en la ley, los Diputados están obligados a asistir a las sesiones que celebre el Pleno del Congreso de la República de Guatemala y a las que celebren las comisiones ordinarias y extraordinarias a que pertenezcan, y cumplir con cualesquiera otras labores que les encomienden el Pleno del Congreso de la República de Guatemala o la Junta Directiva. En todas estas funciones los Diputados están obligados a guardar moderación y dignidad que corresponde a su alta investidura. Los horarios de sesiones de comisiones ordinarias y extraordinarias no deben coincidir con horarios de las sesiones del Pleno, salvo por la Junta Directiva o por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

4.8. Excusas

Si a un Diputado le fuere imposible asistir a alguna sesión o sesiones para las que hubiere sido convocado, debe excusarse con anticipación. En caso de enfermedad, situación imprevista u otras causas de fuerza mayor, la excusa o justificación podrá presentarla en una de las sesiones inmediatas.



4.8.1. Licencias

Los Diputados pueden pedir permiso para ausentarse de sus labores por razones de enfermedad, trabajo, comisiones especiales o urgentes, ausencia del país, asuntos privados o por haber sido designados para asistir a algún evento internacional en que Guatemala participe, o por designación para ocupar cargos en entidades u organismos nacionales o internacionales. Se otorga esta licencia por la Junta Directiva o la Comisión Permanente, siempre que el plazo no exceda de 2 meses y por el Pleno del Congreso si es por un plazo mayor.

4.8.2. Efectos de la excusa

La excusa o licencia produce el efecto de tener por presente al Diputado durante las sesiones aun cuando no asista y de conservar su derecho de razonar su posición respecto a determinaciones adoptadas en tales sesiones.

4.9. Infracciones

La inasistencia a sesión plenaria por los Diputados dará lugar a una sanción que consiste en un descuento equivalente al cien por ciento (100%) del setenta por ciento (70%) del emolumento diario. Si se da la inasistencia a sesión de Comisión dará lugar a descuento equivalente al cien por ciento (100%) del treinta por ciento (30%) del emolumento diario. No serán aplicables los descuentos mencionados o licencia conforme a lo establecido en la o cuando el Diputado asista a otra sesión de otra comisión que se realice simultáneamente.



4.9.1. Inasistencia a sesiones

La inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones celebradas por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala en un mes calendario, dará lugar a un requerimiento de la Junta Directiva por escrito o, según la contumacia del Diputado, a una sanción que puede ser llamada de atención privada si es primera vez, si es segunda vez, se somete a consideración y conocimiento de la Comisión de Régimen para que se impongan sanciones que procedan.

La reiterada reincidencia, dará lugar a declarar vacante el cargo. En todo caso, se dará audiencia por 10 días al Diputado para presentar sus justificaciones a Junta Directiva y esta hará del conocimiento del Pleno del Congreso el resultado de esta audiencia.

El Pleno del Congreso de la República de Guatemala únicamente por mayoría de dos tercios (2/3) del total de Diputados que lo integran, puede declarar la vacante del cargo y llamará al suplente.

4.9.2. Sanciones a los Diputados

Si un Diputado falta a la ética de acuerdo a su alto rango, o incurriere en irrespeto en contra de otro representante al Congreso de la República de Guatemala, después de rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan comisión de un delito o falta que dé lugar a antejuicio, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, en la siguiente forma:

- a) Amonestación privada, si la falta es leve.
- b) Amonestación pública, si la falta es grave.
- c) Voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa al Organismo Legislativo.



En todos los casos, se dará previa audiencia por 10 días concedidos al Diputado, contra quien se hayan iniciado diligencias correspondientes, a efecto de que pueda defenderse conforme a la ley, levantándose acta de lo actuado.

Contra las sanciones anteriores procede el recurso de apelación, que debe interponerse por escrito, dentro del término de cinco días posteriores a la fecha de la notificación de la sanción, debiendo resolverse por el Pleno del Congreso dentro de las dos sesiones siguientes a la interposición del recurso. El Pleno del Congreso puede revocar, modificar o confirmar la sanción.



CAPÍTULO V

5. Proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para sancionar a los Diputados mediante la Junta Directiva

Con la organización del sistema de gobierno del Estado de Guatemala, con la soberanía que radica en el pueblo para consolidar el régimen de legalidad y el funcionamiento y obligaciones del Organismo Legislativo, se creó el Decreto 63-94 del Congreso de la República; con el objeto de reglamentar las funciones y atribuciones del procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo para sancionar respectivamente.

5.1. Preámbulo

Se ha determinado en la investigación realizada que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo carece de un Reglamento específico que sirva de instrumento y de herramienta útil para que la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, norme y regule sus atribuciones y funciones que legamente corresponde ejecutar y como consecuencia pueda aplicar sanciones a los Diputados del Congreso de la República de Guatemala como consecuencia de su incumplimiento, de su actuar y proceder como dignatarios de la Nación y derivado de ello se corrijan deficiencias legislativas y parlamentarias; es de esperar que se lleve a la realidad.

En algunos países de Centroamérica y otros latinoamericanos se deben comparar las atribuciones y algunas funciones de lo que en algunos países le llaman Congreso en otros Congreso Nacional y en otros más Asamblea Nacional y también Asamblea Legislativa.



Derivado del análisis comparativo, es que en Centroamérica específicamente en Honduras en donde ya existe esa atribución de la Asamblea Legislativa, en crear y emitir su reglamento interior para aplicar las sanciones que en él se establezcan para los diputados que lo infrinjan.

En Nicaragua, se da el caso especial, se conoce, se admite y decide sobre las faltas definitivas y las causas definitivas para suspender y como consecuencia la pérdida de la condición de diputado.

Lo que interesa en este caso, aplicar esta función y atribución que corresponde al Congreso de la República de Guatemala, por medio de la Junta Directiva, por lo que es necesario e importante crear este Reglamento dentro de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y se pueda sancionar a los diputados transgresores.

Según la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Régimen Interior se especifica: "Velar por esa representación democrática que se le está delegando por parte del pueblo y que de los mismos asuntos del Organismo Legislativo, se admitan con transparencia, y el objeto de esa ley, es establecer y normar las funciones y atribuciones y todo el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo".¹⁷

Es una consecuencia jurídica favorable, en este momento que se vincula que los tres organismos del Estado, están sufriendo por una institucionalidad de carencia y escasez de normativas reglamentarias.

¹⁷ Ossorio y Florit. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Pág.475



Que problemas genera el incumplimiento de las funciones y atribuciones por los diputados del Congreso de la República de Guatemala; pues el retraso de iniciativa de ley y proyectos de ley, las propias resoluciones encaminadas en fortalecer la institucionalidad del país y su desarrollo integral, por lo que actualmente el Congreso de la República de Guatemala debe de ser capaz de aprobar leyes y reglamentos que son importantes y que en determinados momentos generan corrupción y enriquecimientos se reduzca los escándalos de corrupción.

Es importante señalar y se cuestiona como debería ser el Reglamento Interno para sancionar el mal proceder de los Diputados o dignatarios del Congreso de la República de Guatemala, por las inasistencias, la falta de ética profesional e irrespeto de los mismos a la Junta Directiva y al Pleno en General, y que se apliquen las sanciones del presente reglamento. Deberá elaborar y aprobar manuales de funciones para alcanzar un mejor desempeño de las diferentes funciones y que deberán contar con sanciones definitivas y suspensión de sus cargos a los diputados transgresores por hechos y actos que realicen con base a sus funciones y atribuciones, tal como lo estipula el Artículo 153 Bis, adicionado por el Artículo 10 del Decreto Número 68-2008 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

De qué manera se puede modificar el Artículo 14. Atribución. Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, en su inciso a) segundo párrafo; por lo que se hace necesario su contenido con base o como consecuencia de una recomendación o propuesta.

Es necesario tener presente el significado de los siguientes términos:

- a) Carencia: Sinónimo de Falta. El término de carencia se refiere a la falta de privación de algo. Se trata o entiende que proviene de la lengua latina (carentía), el verbo carecer del latín careceré, significa tener falta de algo.



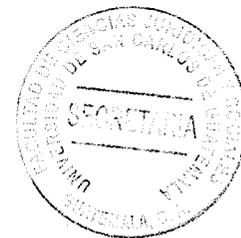
- b) Reglamento: "Colección ordenada. Conjunto de normas, reglas o leyes creadas por una autoridad para regir una actividad o un organismo".¹⁸
- c) Reglamento: "Conjunto de disposiciones orgánicas emanadas del poder público competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas".¹⁹
- d) Reglamento: "Sustantivo, masculino. Conjunto ordenado de normas establecidas".²⁰

Es importante recalcar que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, carece de un Reglamento en consecuencia, ni el Pleno del Congreso, ni la Junta Directiva del Congreso, que es la autoridad que tiene iniciativa para aplicarlo en contra de los Diputados del Congreso de la República de Guatemala; y porque de alguna manera existan estas normas que se deban aplicar, cuando hayan conductas irregulares e irresponsables o anómalas de los dignatarios de la Nación, por lo que se hace necesario implementar este Reglamento por carencia del mismo en la actualidad.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Cabanellas Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 790

²⁰ Ibid.



ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo que consolidó el régimen democrático y del régimen de legalidad, como un organismo, con un funcionamiento propio que garantice representatividad, legalidad y transparencia en sus actuaciones.

CONSIDERANDO

Que es necesario emitir normas reglamentarias que se adecuen a la ley y con la finalidad de actualizar y aplicar las normas ordinarias que regulen las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo.

CONSIDERANDO

Que es necesario crear un reglamento que garantice la correcta aplicación de las disposiciones legales, con la plenitud de su ordenamiento jurídico que desarrolle sus actividades en forma eficiente, aplicando la representación democrática y para que los asuntos del Organismo Legislativo, se administren con transparencia.



POR TANTO:

En el ejercicio de sus funciones que le confieren los Artículos 171 inciso a), 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en las disposiciones legales citadas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1. Organización de la Junta Directiva. Para la realización de sus funciones basadas en sus atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y la Ley de Régimen Interior la Junta Directiva es electa por planilla y por votación cada año y se integra por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco secretarios.



Artículo 2. **Definición de Junta Directiva.** Se reconoce a esta figura como la unión de un número reducido de personas electas o nombradas para dirigir y tomar decisiones en una organización pública o privada.

CAPITULO II

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 3. **Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y normar lo relativo a las infracciones, sanciones y procedimientos respectivos, para aplicarse a los Diputados del Congreso.

En el presente Reglamento, cuando se hace referencia a la Ley, se entiende ésta en sus textos vigentes y conforme a la publicación del texto ordenado de la Ley que se efectuó en el Diario Oficial de fecha 21 de diciembre de 1994.

Artículo 4. **Definiciones.** Para la correcta interpretación de este Reglamento y los mismos cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así:

- 1) **Función:** Se entiende por un círculo de asuntos que deben ser regidos por una persona ligada con el Estado por la obligación de Derecho Público de servir.
- 2) **Atribución:** Esta acepción es de jurisdicción que puede ser consentida expresa o tácitamente.
- 3) **Diputado:** Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una Asamblea Legislativa.



- 4) **Infracción:** Es la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.

- 5) **Sanción:** Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas.

TITULO II
DE LOS DIPUTADOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. **Calidades.** Los Diputados al Congreso de la República de Guatemala son dignatarios de la nación y representantes del pueblo y como tales gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el pleno del Congreso y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los diputados de conformidad con esta ley cuando su conducta haga procedente.

Artículo 6. **Prerrogativas y Consideraciones.** Como garantía para el ejercicio de sus funciones, los Diputados al Congreso de la República gozarán desde el día que se les declare electos, de las prerrogativas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 7. **Derechos de los Diputados.** Sin perjuicio de otros derechos establecidos, son derechos de los diputados:



Recabar la administración pública los datos, informes o documentos, o copia de los mismos que obren en su folder, debiendo facilitar esta la información solicitada por escrito, en un plazo perentorio, no mayor de treinta días.

A percibir una remuneración, que debe establecerse igual para todos los diputados, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Las prestaciones legales correspondientes se otorgaran sobre el monto total de los ingresos correspondientes a cada diputado.

Los diputados podían destinar parte o la totalidad de su remuneración a instituciones, asesores o fines específicos, en cuyo caso podrán instruir a la Dirección Financiera del Congreso para que gire directamente las sumas destinadas a quien corresponda.

A representar al Congreso de la República de Guatemala en comisiones oficiales en el interior o en el exterior de la República, la Junta Directiva deberá reglamentar lo relativo a las comisiones oficiales.

A utilizar los servicios y las instalaciones del Congreso y a recibir el apoyo de su personal técnico y administrativo en igualdad de condiciones, y obtener a su costa, copia de las grabaciones de audio y audiovisuales de las sesiones a que se refiere la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las cuales le deberán ser entregadas en el plazo más breve posible.

A ingresar sin restricción alguna a los edificios y dependencias públicas y municipales.



En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento, con la finalidad de explicitar las políticas públicas y verificar su consistencia programática.

Los diputados informarán a su respectivo Bloque Legislativo sobre sus actuaciones para su conocimiento y efectos legales.

Cualquier otra que establece la Constitución o la ley.

Artículo 8. Deberes de los diputados. Además de los deberes y las obligaciones que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, corresponde a los diputados:

Conducirse conforme a lo dispuesto, en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y las prácticas parlamentarias. Comportarse siempre en sus actividades públicas en forma tal que su conducta pueda admitir sin detrimento de la confianza pública en la dignidad del Congreso de la República de Guatemala, la fiscalización más detallada por parte de los ciudadanos. Ejercer sus funciones con probidad y respeto a los valores constitucionales. Justificar todo gasto que haga con recursos que le asigne el Congreso de la República de Guatemala. Sin perjuicio de las responsabilidades legales, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo hará aplicable las sanciones a que se refiere el artículo 67 de la citada ley.



CAPÍTULO II

DEL CARGO DE DIPUTADO

Artículo 9. **Toma de Posesión.** Todo diputado electo, que no tenga impedimento para asumir el cargo y haya obtenido credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, está obligado a concurrir al Congreso a prestar juramento de acatamiento y fidelidad a la Constitución Política de la República. Cumplido este requisito, quedará en posesión de su cargo y obligado a fiel desempeño de las funciones inherentes al mismo.

CAPITULO III

ASISTENCIA A SESIONES

Artículo 10. **Asistencia a sesiones.** Salvo los casos establecidos en la ley específica, los diputados están obligados a asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno del Congreso y a las que celebren las comisiones ordinarias y extraordinarias a que pertenezcan, así como a cumplir con cualesquiera otras labores que les encomienden el Pleno del Congreso o la Junta Directiva. En el desempeño de todas estas funciones los diputados están obligados a guardar la moderación y dignidad que corresponden a su alta investidura. Los horarios de sesiones de comisiones ordinarias y extraordinarias no deberán coincidir con los horarios de las sesiones del Pleno, salvo que por asuntos excepcionales sean autorizados por la Junta Directiva o por Pleno del Congreso.

Artículo 11. **Excusas.** Cuando a un diputado le fuere imposible asistir a alguna sesión o sesiones para las que hubiere sido convocado, deberá excusarse con anticipación. En caso de enfermedad; situación imprevista u otras causas de fuerza mayor, la excusa o justificación podrá presentarla en una de las sesiones inmediatas.



Artículo 12. **Licencias.** Los diputados podrán pedir permiso para ausentarse de sus labores por razones de enfermedad, trabajo, comisiones especiales o urgentes, ausencia del país, asuntos privados o por haber sido designados para asistir a algún evento internacional en que Guatemala participe, así como por designación para ocupar cargos en entidades u organismos nacionales o internacionales. Esta licencia se otorgará por la Junta Directiva o la Comisión Permanente, siempre que su plazo no exceda de dos meses o por el Pleno del Congreso, si fuere un plazo mayor.

Artículo 13. **Efectos de la excusa o licencia.** La excusa o licencia produce el efecto de tener por presente al diputado durante las sesiones a que no asista y de conservar el derecho de razonar su posición respecto a las determinaciones adoptadas en tales sesiones.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. **Regulación de medidas disciplinarias.** Las medidas disciplinarias que se aplican a los diputados se regularán por lo siguiente y será aplicado gradualmente.

- a) Llamada de atención privada por escrito.
- b) Apercibimiento por segunda vez por escrito en forma privada
- c) Apercibimiento por tercera vez por escrito en forma privada y se someterá al conocimiento de la Comisión de Régimen para que se impongan las sanciones que procedan.



- d) **Apercibimiento y descuento equivalente al cien por ciento (100%) del treinta por ciento (30%) del emolumento diario.**
- e) **Apercibimiento y descuento equivalente al cien por ciento (100%) del setenta por ciento (70%) del emolumento diario.**
- f) **Apercibimiento, descuento equivalente al ciento por ciento (100%) del ochenta por ciento (80%) del emolumento diario, además de declarar vacante el cargo de diputado.**

Artículo 15. Infracción y sanción. La inasistencia a una sesión de una comisión de la cual el diputado forma parte se le sancionará con una llamada de atención en forma escrita y que se agregará al expediente respectivo.

Artículo 16. Reincidencia. Cuando el diputado no asista a una sesión de la comisión que integre, por segunda vez, se le apercibirá por segunda vez por escrito en forma privada, y se agregara al expediente respectivo.

Artículo 17. Infracción y sanción. La inasistencia del diputado a más de cuatro sesiones celebradas por el Pleno del Congreso, en un mes calendario, dará lugar a un requerimiento por escrito por parte de la Junta Directiva en forma privada o según la contumacia del diputado y se hará de conocimiento de la comisión de Régimen Interior.

Artículo 18. Reincidencia. La inasistencia del diputado a más de seis sesiones celebradas por el Pleno del Congreso en un mes calendario por segunda vez, se sancionará con apercibimiento por escrito en forma privada por la Junta Directiva y el descuento al ciento por ciento (100%) del treinta por ciento (30%) del emolumento diario.



Artículo 19. **Reincidencia.** La inasistencia del diputado a más de seis sesiones celebradas por el Pleno del Congreso, en un mes calendario, se sancionará con apercibimiento por escrito en forma privada, el descuento al cien por ciento por ciento (100%) del setenta por ciento (70%) del emolumento diario.

Artículo 20. **Reincidencia, sanción y vacante.** La inasistencia del diputado a más de ocho sesiones del Pleno del Congreso en un mes calendario, se le sancionara con apercibimiento por escrito en forma privada, descuento equivalente al cien por ciento (100%) del ochenta por ciento (80%) del emolumento diario y además se declarará vacante el cargo del diputado transgresor.

Artículo 21. **Audiencia.** La reiterada reincidencia dará lugar a declarar vacante el cargo. En todo caso se dará audiencia por cinco días al diputado para que presente sus justificaciones a la Junta Directiva, la cual hará del conocimiento del Pleno del Congreso el resultado de la Audiencia. Solo el Pleno del Congreso por mayoría de mitad más uno (50+1) del total de diputados que lo integran puede declarar vacante el cargo y llamar al respectivo suplente.

Artículo 22. **Recurso.** Contra la sanción de declaratoria de vacante del cargo de diputado; procede el recurso de apelación que deberá interponerse por escrito dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de la notificación de la sanción, debiendo ser resuelta por el Pleno del Congreso, dentro de las dos sesiones siguientes a la interposición del recurso. El Pleno del Congreso podrá revocar, modificar o revocar la sanción **sin** más trámite.



Artículo 23. **Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Congreso de la República con la aprobación del Pleno del Congreso.

Artículo 24. **Vigencia.** El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación integra en el Diario Oficial.

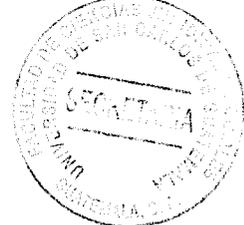
Palacio del Organismo Legislativo, Guatemala, siete de agosto de dos mil dieciséis.

Comuníquese y publíquese

Presidente

Secretario

Secretario





CONCLUSION DISCURSIVA

Al concluir la investigación y haber leído La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Constitución Política de la República de Guatemala y otros cuerpos legales, y haberlas analizado, se puede determinar y puntualizar en: De acuerdo a lo que en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo en título II, Capítulo III, De La Junta Directiva del Congreso, Artículo 14. Atribuciones, Literal "a" 2º párrafo; Cuando sea necesario, tomar la medida conveniente y ajustada a la ley, para asegurar la asistencia a los diputados las sesiones del Pleno del Congreso y a las Comisiones. Siempre en la misma normativa literal "n", dice Velar porque todos los Diputados en todo tiempo, guarden la conducta, decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala.

Con la misma normativa, El Pleno del Congreso, y la Junta Directiva, pueden sancionar a los diputados de conformidad con la ley, cuando su conducta se haga procedente en cuanto se establece en el Artículo 55 Bis. Como corresponde a sus funciones y obligaciones corresponde a los diputados: a) conducirse con lo dispuesto en la ley, comportarse siempre en sus actividades públicas en forma que su conducta pueda admitir, sin detrimento la confianza pública; d) Sin perjuicio de sus responsabilidades y el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 67, establece sobre las sanciones a imponer, y es evidente que no han sido aplicadas a ningún diputado hasta ahora, lo que manifiesta la nula aplicación de la normativa.

Con el aporte del presente Reglamento, para que regule la forma y el procedimiento y en forma eficaz, las infracciones y sanciones a los Diputados, por conductas inmoral, irreprochables e irrespeto a ellos y al cargo como dignatarios de la Nación. Que se aplique lo que estipula el Artículo 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El contenido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Artículo 153 Dice: Bis Manuales. E) que se puede implementar otros, que a criterio de la Junta Directiva deba elaborarse. Con el propósito de llevar la iniciativa de ley, para discutir, aprobar y ordenar la publicación en el Diario Oficial, para que se ponga en vigencia de inmediato el Reglamento de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.





BIBLIOGRAFIA

- BERLIN VALENZUELA, Francisco y otros. **Diccionario universal de términos Parlamentarios**. 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa. 1996.
- BERNAL Francisco, Javier. **Derecho administrativo, Programa de administración pública territorial**. Bogotá; Colombia: Ed. Superior. 2008.
- BERNAL Labrada, Emilio. **Manual de Mason sobre Procedimiento Legislativo**. 1ª ed.; Washington: Ed. Estados Unidos: Ed. 1995
- BODENHEIMR, Edgar. **Teoría del derecho** 11ª. Reimpresión. México. Colección popular. Ed.; Fondo de Cultura Económica. 1989.
- CABANELLA DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires, Argentina. Ed.; Heliasta, S.R.L. 2001.
- CALDERON MORALES, Hugo Aroldo. **Teoría general del Derecho Administrativo**. 1ª Ed.; Guatemala. Ed. Servicios demisor 2010 y 2011
- CARRETERO PEREZ, Adolfo. **Derecho Administrativo Sancionador**. Madrid, España Ed. Reunidas, 1995.
- CORREA SAAVEDRA, Mario. **El Centro para Democracia, en colaboración con Banco Interamericano de desarrollo**, Washington, EEUU. Ed. 1985.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La génesis del constitucionalismo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1971.



GARCIA PELAYO, Manuel. **Parlamentos bicamerales**. Congreso de la República, Caracas Venezuela, Ed. 1971.

[Http://www.google.com/Search?g=htt//dlraees&ie=utf-e=utf88client=Firefox](http://www.google.com/Search?g=htt//dlraees&ie=utf-e=utf88client=Firefox).
(consultado el 24 de septiembre de 2016)

[Http://del.Rae.es/?id=Rx1jbgp](http://del.Rae.es/?id=Rx1jbgp), **Parlamento. Rae sitio web**: (consultado 24 de marzo de 2016).

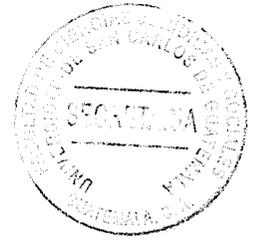
KELSEN, Hans. **Sociales**. 19ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1987.

KESTLER FARNES, Maximiliano. **Introducción a la teoría constitucional guatemalteca**. Guatemala: Ed.; Centro "José de Pineda Ibarra". Guatemala. 1964-

MUÑOZ QUESADA, Hugo Alfonso y Enrique Pedro Haba. **Elementos de la Técnica Legislativa**. 1ª. ed.; Costa Rica. Ed. Prodel.1996.

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas Sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. 1987.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Lengua Española**. 29a. ed.; Madrid España: Ed. Espasa. 1970.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto Numero 63-94 del Congreso de la República de Guatemala